

A Vndar de la Capellania de San Juan y San Felix =
DEL QUARTO VENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE



[Large decorative initial 'M' or 'J' in blue ink]

San Juan esta Carta Juan Comoro Dr Juan
Sacado Campapel del de San Juan y Lotomajor Clerigo de menores desta Villa y Cape-
llo Cuarto veinte van de la Capellania. Lucen la parrochial de nra Señora de los Ve-
mas en huelua dia
de su otorgamiento medios de la Villa de Alxaraque fundaron Dr Juan de suñiga y
Doña Nicaceta Leonima porre de Leon mis padres Digo Lugar Juan
otto Entre Los bienes propios de dha Capellania son Dnas. Ca-
sas principales En la dha Villa de Alxaraque En la Calle Real lin-
de Casas del Capitan Diego Diaz Varmius y Casas de Dn Lope
gordo del alamo y anmimo otra Casa parax con Lagunaña
En dha Calle linde Casas de phelipe de Santiago y Esquina
Lue sale ad vergas de las laderas lo qual tengo tratado dar en
auendamiento a Dr Lourenca Gonzalez balauanca de unno de esta
Villa por tiempo y espacio de tres años que el primero Comienzo
a contar e contare desde el dia Lunue de agosto proximo para
do En este presente año y los demas Subsiguamente asta de Cum-
plido dho tiempo y En Cada uno de dhos tres años a dorer o
bligado a pagar por el auendamiento de dhos bienes treinta
y nueve ducados En esta forma Los veinte y cinco por el auen-
damiento de la Casa principal y los Catore restantes por
el de la dha Casa parax y Lagunaña pagados por loterios
del año = y estando presente yo el dho Dr Lourenca Gonzalez balan-
uanca otorgo acepto esta escrupua ann favor y me obligo
a pagar En Cada un año de los tres de este auendamiento al dho



Capellan de la persona que en su nombre lo hubiere de pagar
los otros veintaynuebe ducados y alostorios de cada un año
en la Com. fundada. Queba espurada y a ello sin que se
obligar y executar asupaga en virtud desta escritura y
el Juamento de esta parte en quien lo dexo de fuido sino
una prueba alguna de que le lleuo y ambas partes a el cum
plimiento y firmeza de lo que dho es obligamos mis perso
nas y bienes hauidos y por hauey e damos poder. a las Justitias
as y Jures de nra obediencia para que a ello nos a gumien
Como por Sentencia pasada en Cora susgada y renuncia
mos las Leyes fueros y dros de nro favor y la General en
forma fhalala Carta en la Villa de Huelva Empunero dia
del mes de Septiembre de mill setecientos y diez y nuebe
año y los otorgantes Lueyo el es Criano publico de ofi
Conosco lo firmaron siendo testigos Dn Alonso Abenda
no Clerigo de minoras Juan del maro y Dn Vicente An
tonio Baxentes Cerinos de Huelva Inm. A. Cal.

In fuan, d. tanigo
D. Alonso Potomacion

Los enmendales
Balabarcas

El Merm.

1000 2000 3000
8 1000 2000 3000
Fend.



A vendam. Alcajellania de San Juan de Sumofez



SELLO QUARTO VENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

213

San Juan de Sumofez esta Carta de un Comogo Dn Juan de
 Sacado Empapel de uniga y zoro mayor Cleido de menous de esta Villa Capellan de
 del Sello Juanto la Capellania que en la ylesia pauschal de nra Señora de los Re
 veinte mil e nta medios de la Villa de Alcajellania fundaron Dn Juan de uniga y Dn
 Villa de Huelva dia 9 de su otorgamiento
 Micaela Peronima por se de leon unigades Dn o Luego Juanto en
 Los Diez que tiene por suos propios La dha Capellania
 son sus fanegadas de tierra En el Campo y termino de dha Villa
 de Alcajellania Situ del Sigual Linde tierras de Dn Manuel
 machado pusintero de la Villa de Alcajellania y Camino Real que
 ba a dha Villa y fanegada y media de tierra Conal onto Exidos
 de dha Villa Linde con el Camino que ba a el Vincony con ser
 Cado de tierra de la Cofradia de las Benditas Animas de dha
 Villa y au mismo dos millars de uña masuelo En el Campo
 de dha Villa ael Situ del pago de auña Linde uña masuelo
 de los dhos fundadors y con uña masuelo de Alonso prieto
 Veino de dha Villa Culas dos Suertes de tierra y dos millares
 de uña uenyo tratado con fran. Davido Louato Veino y labia
 dos Cenas Villa de uñas En arundamiento Lastieras por dos o tres
 que se ven en Quatro años y la primera Cumplira dia del
 Señor Santiago del año que viene de mill seientos y Quince
 y en cada una adese obligado de pagar me tres fanegas de trigo
 en grano bueno y de uena y au mismo en cada uno de dho
 quatro años me a pagar Quince y cinco Ducados por el arrenda



Miento de otros dos millars de dina = y estando presente yo el dho
fran. Davido Louatto otorgo azepto esta es Enptura am^o favor
y me obligo de pagar ael dho Capellan o a quien en su nombre lo
hubiere de aver Las dhas tres fanegas de trigo En grano bueno y
devenir ael fin de Cada una delas dos o das Lue en ellas se con
tinen por el arrendamiento de dhas dos Lue tres de tieras y a in mis
mo Cuintey cinco ducados En Cada uno de dhas Lue años
por el arrendamiento de los dhas dos millars de dina mas sue
lo de Cui a ventaj a provechamiento me doy por bien con
tinto y entregado a todo da mi voluntad sobre que renuncio las
Leyes que sobre ello hablan y apegada si me queda obligar y
Executar por ella En virtud de esta es Enptura y el Juramen
to de dha parte En quien lo dexo de feido sin otra pue b ad
guna de que leuelvo y a in mismo En dhas tieras no alegare
esterilidad por que de este beneficio me aparto y ambos ael Cum
plimiento y firmura de lo Lue dho es obligamos nras personas
y bienes hauidos y por haue y damos poder alas Justicias de nra ob
diencia para que aello nos apremien Como por Sentencia para
da En Cora Juzgada y renunciamos Las Leyes y derechos de nro
favor y la General En forma fha La Carta En La Villa de huel
ua En primer dia del mes de Septiembre de mill setecientos y
diez y nueve años y los otorgantes que yo eleceivano do y fee con nos
Lo firmo El que supo y pa el que no ynterizo Lue fueron presentes
Dn Andres Camunas Joseph Donzales y fran. Almaro Orinos de hu
elva =

En san L. Zuniga
Dn Davido Louatto

Joseph Donzales
Almaro Orinos
Dn Davido Louatto
Dn Andres Camunas
Dn Joseph Donzales
Dn Almaro Orinos



Poder para testar Juan de Ovina a Samuel

DEL CUARTO VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

214

En nombre de Dios... Poder para testar... Juan de Ovina... Samuel... del cuerpo... En ten dim. qual Dios...

que la verdad... comunicada... de la otra... mandando...



Carta de Diego Sanchez Garcia

De la ciudad de Huelva.

215

DEL QUARTO VEINTENA
DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Muerto en el
Septiembre de 1719.

En el nombre de Dios. Señor. Todo yo de oro amen, segun
cuanto esta Carta Oveun Comoro Diego Sanchez Garcia
de uno desta Villa estando como estoy en forma del cuerpo
y sano de la voluntad y entodo mi a cuando mis entendimien
to qual Dios nro señor ando seuido dedarme y Exiendo como
fimey beidaderamente Cuo en el misterio de la Santissima Trinidad pa
de hijos de un Santo y en quanto Confiesa predicar En sea nra Santa
Madre y Licia Catholica apostolica Romana y de siando poner mi
Anima En Causa de salvacion de torgo que ha go mita tamento y Ulti
ma voluntad En la forma siguiente

Quiero En Comiendo y mando mi anima a Dios nro señor q
ta pro Culo y redimio por el pulgo y finito de supurosa sangre pa
sion y muerte y el cuerpo al tierra de que fue formado y quando susania
y divina voluntad fue seuido llevarme quiero que mi cuerpo sea sepul
tado en la y Licia parrochial del señor San Pedro En Sepultura que
tengo y el a Compañamiento de mis bienes lo dexo a la voluntad
de mis hijos que an estamia

Quiero mandando que el dia de mis bienes se fuesse ora y sino el siguiente
se medigan dos misas Cantadas. Una del oficio de nra Señora
y otra de requien con Subirillar y responso segun Costumbre
y ten mando se medigan por mi anima y de mis bienes
das la quarta parte en la Colegiata y las restantes a voluntad de mis her
ederos que an estamia

Quiero de claro que en el valor de un buy que tengo tiene en el esteuan
Garcia mi hijo once ducados que pago a la persona de Luten y lo Com



Que yo el primero por quinta de sumas Valor mero Condo Enm en fe
medad Condo y cinquenta D deudon y to quemed use en adelante
mando de pape

y para Cumplir y pagar extimiciamento y lo en el Contenido nom
bro por mi aluaseas y Executores testamentarios a esteuan farias mhi
to y a Juan Cruz mhyerno y a Cada uno y solidum doz poder Cum
plido para dho aluaseasgo

Y en el Verdugo y remanente que queda de ditto dos mis Oleres deudas de
rechos y acciones y futuras Subiciones nombradas por mi unicos Exe de
ros a el dho esteuan farias Juana mhuora a muger de Juan Cruz
y a ~~Su~~ mhuora muger de andres Torre para que heuden mis
Oleres Conlabendicion de Dios y lamia

Y Reuo o y anulo y doy por ningunos Votos y chandados y de nro
gun Valor nro fecho todos y Luas quier testamento mandas y Cob
ditos que antes y en Contrario de este go aya fho y otorgado por
Es Cripto o de palabra denotta qual quiera forma y solo quier o
balga este por mi testamento Cobditos des Criptua publicien
aquella biay forma que ay alugar en derecho fha La Carta en la
Villa de Huelva entuz dias del mes de Septiembre de mill setec
Pientos y diez y nueve años y el otorgante que yo el Criuano
publico doy fee Conores no fimo que dixo no sauer hio el
Contenido que lo fueron presentes Miguel muriano, Manuel de
Costa, y fran del mero Verinos de Huelva

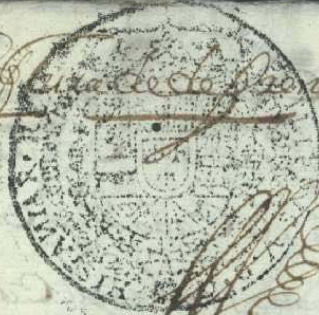
H. O. fran. del mero

Al Herr.

1000
D. D. D. D.
D. D. D. D.
D. D. D. D.
D. D. D. D.



Es Cedula de lo que se acordó en el Consejo de Indias de España



DEL QUARTO DEPARTAMENTO DE INDIAS. AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO. EN VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DE NUESTRO SEÑOR.

En quanto a Juan de Caceres de Corrojo o Mathias
 Rodrigo Quiro de la Villa de Ribateon Maestro Sagatero de
 la Cañuela y al presente Residente en esta Villa Digo que por
 quanto tengo tratado y ajustado con Manuel de la Costa
 este Sagatero de obra prima en esta dha Villa el que aya el
 su dho de ensenar a su hijo a Joseph Gabriel misobriano
 natural de esta Villa teniendo en su casa para dho efecto
 tiempo de siete años que comienzan a contar desde oy en
 adelante en cuyo tiempo lo debe vestir de toda la ropa que
 sea y le debe curar las enfermedades que padeciere y no le de
 dexar aver una notable que le sirva por qual quiera causa o
 enfermedad que padeciere todo el tiempo que por qual quiera
 causa le faltare de lo que se cumpliere en mas tiempo de
 los dhos siete años y el dho Manuel de la Costa adevn obligado
 en dho tiempo dar en su dho oficio al dho misobriano y la
 herramienta necesaria para que como oficial lo pueda servir
 estando suficiente a dho oficio y pagarle en cada un dia lo que
 le fuere necesario para que trabaje en dho oficio como asimismo a
 dho Manuel de la Costa el que el dho misobriano cumpla este tratado
 y en de fecho de no pagar lo que le fuere necesario y falta que
 le fuere necesario para que trabaje en dho oficio y el dho Manuel
 de la Costa quien lo a de sustentar en todo este
 tiempo. Restando presente yo el dho Manuel de la Costa
 ambos de a dos que dho somos nos obligamos cada uno por su
 particular a cumplir lo condicionado y tratado en esta cedula



Criptua sin Enmanera alguna Contra ella que asi daron
y amor y en Libertad sinos pueda obligar a su Cumplimiento
sin otra prueba mas que el Juramento de Cada uno en quien
lo dixamos difiendo y vituados de otra prueba y al Cumplim
ento y fimeria de todo ello obligamos nras personas y bienes
hauidos y por hauez y damos Poder Cumplido a las Justicias
y Jures de Sumos y Enespial Lo el dho Mathias Rodriguez
a las denta Villa de Sudua a Cabo fuero y real Jurisdiccion
Juramento y renuncio el mio proprio gozando su derecho de Parar
y adquirir y la Lic. Pte Combencit de Jurisdiccion y toda
Las que tobre este Caro hablen en mi favor para su acle
No agumien como por Sentencia parada en Coza sus gada
y renunciamos Las Leyes fueros y derechos de nro favor y la
General en forma fha La Carta en la Villa de Sudua en
once dias del mes de Septiembre de mill setecientos y diez y
nube años y los otorgantes Lugo el Escriuano publico de
fee Conosco Unicamente al dho Manuel de la Costa y del Co
nacimiento del dho Mathias Rodriguez Lo Juraron Lo testigo
denta es Criptua que lo fueron presentes fhan de nros ve
zino de esta Villa Juan Rodriguez abito y Simon Rodriguez
Naturales de Libralcon y Quinos de esta Villa y solo lo firmo
O no de los otorgantes y por el quano Supo lo hizo entor
do fee =

Manuel de Albornoz
Juan Rodriguez
D. Menni
D. D. D. D.
1000
8
F. F. F. F.



SELLO QUINTO VEINTEMA 210
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NFEVE

En quanto esta Carta fuere Comonos el
Combinio y Relixiosos de esta Señora de la Victoria
de esta Villa. Combien araver el Muy R. Padre Lector
Substituto Fr. Joseph de horer Corredor de dho Combinio
Fr. Juan de parras - Fr. Alonso Muñoz - Fr. Joseph de adrián - Fr. Juan Bauphina
Fr. Pedro Camillea - Fr. Ferrnando Vozariguero - Fr. Alonso de uijna - Fr.
fray Cayetano - Fr. Dominga mardén - Fr. Domingo de la Cruz - Fr. Juan de uijna - Fr. Juan de ayarce
Relixiosos En el por no y En nombre de los dhas Lixiosos
En adelante fueren por quienes siendo necesario gustamos O y
Cauion de nropto firmadera de fianza a Lixiosos y parayan por
lo que nosotros En su nombre y ramos sobexura obligacion
para ello haremos de los Vinos y Ventas de dho Combinio haviendo
y por haver estando juntos En la Sala de a Cuerdo llamado a son
de Campana llamada Como es Costumbre de nros Lixiosos
En este Combinio dio a Alueto Rodriguez Orino de esta Villa
Vn mercado de Tierra Calma de siete fanegadas al sitio del meadero de
de Viñas del Viego buen año y otros lindos por tiempo y espacia
de ochos años que cumplan fin de diciembre del presente con
Condicion que el suso dho tierra de dar La dha tierra plantada de
olivos de pundi do a un fanegada de este Combinio y que En dho
tiempo se auia de valer de la dha tierra sin que ello pagar cosa
alguna segun parte de la es Cupriaa que sobre ello se otorgo por ante
el presente Escrivano En Ninte de diciembre de año pasado de mill setecientos
y once y poro que cumplido con todo de dha obligacion
Se le di mando Individual mente En Cuerdo tiempo nos emos Combinio



Alva pagando el dho dho Diez y Quatro fanegas de trigo En Diano
 Las Cortas Cauadas en las dhas dhas por libre de la obligacion
 on Luchana y poniendole en efecto obligamos por esta Carta que
 ruscamos dd dho Alueros Rodriguez las dhas Diez y Quatro fanegas de
go En Diano y las Cortas Cauadas En dho Surrio Lugo por sex Enno Lo
 der nos damos por bien Contentos y Enrugador a nra Voluntad Sobueque
 ruscamos Las Leyes de la Entrega puebay pecunia y dimar de este Caso
 Como En ellas y en cada una de ellas se contiene y damos por libre al dho Alue
 ro Rodriguez y por votay Sanidad la citada Escritura Su original
 traslado para que no Valga niada fe En Surrio ni fuerza del y para el
 Cumplimiento y firmura de lo que dho es obligamos Los Cien y rentas d
 dho Conbento hauidos y por haueu Compo dero a Las Justicias de su
 obediencia y Vinunacion de Leyes En forma fha la Carta En la Villa de
 Huelua En Diez y cinco dias del mes de Septiembre de mill setecientos
y diez y nueve años y lo otorgante Lugo del Cruciano publico doy fe
 Conoco lo firmaron siendo testigos Juan de Aluero Manuel
Juan y Juan Gomez Queros de Huelua

Sr Joseph de Hoz José Sr Juan de Paulo
 Sr José de Aguilas
 Sr Juan de José Sr Diego Castilleja
 Sr Feliciano Rodriguez Sr Alonso de Reyna
 Sr Juan Carrillo Sr Domingo Max
 Sr Gregorio de la Cruz Sr Miguel de Quintana
 Sr Juan de Araya

Othenu.
 1100 2000
 J. F.





SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHOMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Comarcal de Santa Cruz de Sierra y
misas de ellas, magister de veinte y cinco de veintis y cinco
de esta villa de Almonaster Real y de sus comunas de
dena y cada una de sus jurisdicciones y en virtud de
Como expresa mente renunciadas las leyes de la man
muniidad de su jurisdicción y las de las de la man
Comunidades. Como en ellas se contiene en el capítulo
y de las cosas que se han de hacer en el dicho Realengo
re de lo necesario al Realengo de Santa Cruz de Sierra
de las cosas del Realengo de Almonaster Real y de Santa Cruz
con el Comarcal de la villa de Almonaster Real y de Santa Cruz
especialmente para que en su nombre se represente
tando nuestras mismas personas queda administrada
administrada por el Realengo de Almonaster Real y de Santa Cruz
en el Realengo de Almonaster Real y de Santa Cruz en el
villa de Almonaster Real y de Santa Cruz en el Realengo de
nas y de Santa Cruz de Sierra y de sus comunas de Santa Cruz
y fueron de esta villa; y para que queda arrendada
de la villa de Almonaster Real y de Santa Cruz a la persona o personas que le pareciere
en el tiempo que durare en el precio de diez y ocho
reales de vellón de cada año de renta sobre el Realengo

gavi
que
de
requ
Caso
Alu
naly
acl
fash
de su
de
nos
fa
Paula



venir para que fueren. Reservada Cortes Condicion
y para el dho. y fin de serre quieran y dho.
sea para que siendo en esta forma para el
dho. fechos yompadas notariis desde una para guard
do legue el dho. las a probamos y Van fuimos entodo
y para de para y Fernandon Acumplan entodo tiem
po: y para que pida como quieras iguales quien per
sonas y nos las denari dar del tiempo dela admⁿ que oyan
tenido exadha porcion anien doles Cayos y admⁿ tien
dole las le finios denargos entodos Santos y de p^o de
neficios tributos y otras justas y ayas anien do
seun y tomadas y fenezidas y sean anien do. Mance
a favor delas tales personas se paxen y sean fyan del
pudairo de dha. porcion de un anien do y siendo a
nuestras favor los Cobres y perriba como lo quieran
sean de redimase la dha. Guerra dando de qual quier
Cantidad de dho. Casas de pago y finis quieran entodos
forma y noventos de p^o de la papa y amⁿ de dha.
de fee y enunzire las leyes del dho. numerata peramⁿ
pueba del Venio y demas de dho. para: Niobretuel
de dho. ofure dello fuere notariis paxer en finis
que la aca. La aca. ame quales quiere fueren y fueren



Dijo mueren b... Domingo... Respondo que
a fueron... Juan... Diego...
rey... Salazar... de esta villa...
San... denas = ... = ... = ... = ...

mi = Pedro... Carrillo

Con guarda... Con... final... y... Respondo que me... Respondo que
dijo dem... org... en... a la... la...

pedro... Carrillo... no... do...
Alm. pres. Qui de su... no...
Esc... que me... =

[Large, highly decorative and mostly illegible cursive signature]

Pedro Carrillo

880



a vendarse a su herencia = a favor de Mon. Juan =



SEILLO VARTO. INTERNA:
RAVENS. AÑO DE MIL SETE:
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

San Juan esta Carta Juan Comoyo el muy
R. D. Fr. Joseph de horis Veloso del orden de mo Pa
du San Juan de Paula Lector Subido y Comestor en
El Convento desta Villa apodado de D^a Santa y
D^a Maria d Cardenas moras donellas Viudas de la Villa
de Al monte Lu Vntario de dho poder. para suya y validas
sien de esta excriptua se pone en Corpora Enella Jueses
tenor es el siguiente

Al poder

Yo el poder otorgo y Conoco por esta
Carta Lu en nombre de las dhas D^a Santa
y D^a Maria d Cardenas mis partes soy Enano
da munto. a Manuel Fran. Quiro desta Villa
y or Alano Enella D^a D^a de Abolo justale y
Lu las dhas mis partes tienen en el Campo y San
muno de dho Villa en el uno del Camino de go
ro de dho lindi dho Camino a la Camarisma y
Quarta d^a Mathar mendosa y Quarta d^a una
Capellania Luoy Lora Dⁿ Juan Beliz. Cherygo
d^a Menour La qual se doy por lingo y Espacio de
sinec años Lu el primer a de Comenzar a Corar
y Con fare desde el d^o del Señor San Miguel



Luz brida En el presente mes y año de la fha y Epoca
omero Cumplida otra la dñia de año Luz brida de mill
Sietecientos y Quince y los demas subsecuente mente asse
Su Cumplidos Los Sines años desta auundamien
to y En Cada uno. Adice obligado por su proveche
miento a pagar a mis partes o a Luz su Causa de
biere Quinte y Siete ducados Luz balen donientos y no
venta y siete D e D. Nelson Luz a de pagar En Cada uno
de otros Sines años Endor pagar y Luzer Leprimie
ra fin de Marzo, y la segunda y ultima el dia
de San Jhuan de Cada uno y Cumplidos
Luz sea Cada paba Sea de poderese Citar por ella
En virtud desta es exigida y el suamiento de
parte en quien se de Luder de fijos y Con Condicion
Luz En otro tiempo a dice obligado el su otro a
Con Luder los arboles que tiene la dña Luzer sea
sin castar ninguno sino es dando Luenta a
parte para que Con Lunta En ello pare Luder de
Conbiniente y a unimo a de Con Luder la dña
Luz Este En dña Luzer sea echando los mojonos y
Luz fueren necesarios y Con Luder los Callejos
de ella dexando los ententer al fin desta auundamien
to que solo adice de la obligacion a mis partes







SELLO QVARTO. VEINTENA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Alonso de la Puerta y Con. Juana Lopez fue esta
En dha Quarta y no otra alguna y Cumplido fue
Sea este arrendamiento de quedar la dha Quarta li-
bramente para mi por su Contador. Las onerosas que en
ella hubiere fho sin por ello pagar Cosa alguna
y Cumpliendo con lo referido no se adepoderar
Quitar dha Quarta en el referido tiempo y estando
Presente y. Dho Manuel Fran. otorgo por es-
ta Carta suvenio en arrendamiento la dha Quarta
por el tiempo de los siete años que en ellas se
expusieron y en cada uno me obligo a pagar por su
prouechamiento. Los dhos Quintos siete de cada a la un
por y platos. Queban de Charader de Cua Pintay a pious
Charmento desde agora me voy por bien contenta y en fue-
gado a toda mi voluntad sobre su venimio las leyes que
sobre ello hablan y me obligo a que en dho tiempo no desare
dha Quarta pena de pagar la renta de barros y su por
de pagar si me queda exuitar en su dha dha es en su
uira y el Juramento de dha parte en quien lo dho de fe
do sin otra quita alguna de que le rueba y en mismo
obligo a guardar y cumplir las condiciones queban
de Charadas sin huir ni venir contra ninguna de ellas



ambas partes p[er]onos y En dho nombre a el Cumplimien
to y f[er]mida de lo que es obligamos Las personas y b[er]n
nos de dhas partes y lo dho Manuel fran Larruá b[er]n
de todos traidos y por haue y daros poder a las Just
icias de Su M[aj]d. para que a ello apremien a Cadapa
re Como por Sentencia parada en Corte Nueva y
Unimamos Las Leyes fueros y derechos del favor de Cadapa
Una y la General en forma fha La Carta en la
Villa de Huelva en veinte y cinco dias del mes de
Junio de mill Setecientos y diez y nueve años y lo otorga
gantes Juizo de la Cámara publica doy fe Como
Co lo firmo el Juizo y por el Juizo antiguo que
fueron Juan de Alvarado Juan Gomez y Alvarado
Rodriguez Ojeda de Huelva

J. Joseph de Hoya  Juan de Alvarado

Ojeda

 1000
 Juan de Alvarado
Ojeda

Yo San Juanes esta Carta Juan Comoy e Andrés
Alvarez Cirino de esta Villa de Sullua o suyo y Conozco por
Esta presente Carta que por mi y en nombre de mis herederos
y por su y de ellos hubiere Carta en sual suerma
nora doy en Venta Real por suyo deidad do de aoraga
ra e impexamas a Roque Carriz Cirino de esta dha
Villa para el suyo dho y lo suyo y suyo suyo y caus
salubres e azaver los millares de bina mas uelo por
thas omenos Comedia ganada de Sierra Calma entendi
no desta Villa a el camino de Voma Linde Con dho Ca
mino y con la herenda de Conquero y mas uelo de
Ledes mathis morano el qual se vido con todas sus
entra das y salidas Oro y Con dho bina derechos y ser
bi dho bina quantas any que deuen y le pertenecen de dho
y de derecho y de dho y de Constumbre y con el cargo
de un memoria perpetua de que en cada un año se
pagan sus dho de dho Limona de los misas a la
Colitua de memoria de la parrochial de nra se
ñora de la guay y limpia Comsepcion desta Villa
y por libre de otros dho y tributos hipoteca Venta
Non a suasion Compeño ni obligacion especial ni
General tanto ni espua quanto la tiene y por tal
lo de claro y arguro y por puro y suyo fuera





SELLO OFARTO VEINTENA
RAVEDIS ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

De dho Cardo de Aitamientos y sin Luenta D. de Villon
Luz por Sumas Valor Exauando del dho Comprado
Luz por Serimmpoda medida por buin Contiento y en tras
gado a toda mi boluntad Sobre Luzzumunio Las Se
ger de Laentrega puebas y Cumay demar de este Co
to Como en ellas y en Cada Una de ellas Se Contie
ne y Confieso y de Laso Luel Justo Valor y parte
de la dha Vina son los dhos Aitamientos y sin quinta D.
de Villon y el principal de dha memoria y Lueno Valima
y para den alguntumpo mas Vale o paruree Vale
de la demora y mas Valor leago Liana Serion y a
naron Buena pura mera perfecta a Cauada y en
bo Cable Lue el derecho llama y nter buos Con Las p
Sinnuaciones y Vinuaciones del aserca de lo Lual Vinu
No Las Lger fhas en Cortes de M. Cata de nauz Luz
hablan enmaron de las Cortes Luz se Congran
Cunden por mar o por menos de la mitad de su Justo
Luzo de las Luales ni del Vinedio de lo Luatt
no Luz Lina para pedir Vinuacion desta es Crig
a a su Justo parte no dice ni alegar Luz fueren Ca
na do toso ni dagnu ficado y no me ni no oxmima



223

Mente ni Ludolo dio Cauza ante Contratto y de de oys
dia de la fha desta Carta En adelante me desisto que
ttoy a parte del dho de gacion propiedad y Senorio que
tengo a los dhos dominios de dho y todo ello lo
Sedo Vinuio y Margarito En el dho Comprador y
doy poder cumplido para que ded Home Lapacion
y en el ynterin que lo are me Constituyo por Syn Luz
Lino Vinedor y porador En tal manera que La dha bi
na Siempre Usara Carta Segura y de paz y que
halla ni a parte alguna de ella nolesra puesto mobile
ni tratado pleyto Embargo Contradicion ni mala dora
y si se fuere puesto mobile otatado luego luego Supar
te sea requerido tomari La dora y de firma de Costa
ter pleyto y Cauzas y los seguire y fenecir ami Costas
Mencion asta la dora Emposicion Luzta y pacifica sin
daño ni Costa alguna dondino se boluere y restitui
re Los dhos Setterientos y cinquenta y el primigal
de dha memoria si lo hubiere redimido y Quitado
y Las mesuras que en dha Vina hubiere fho Labra
do y mesurado y Las Cortas y Lantos que se le cau
saren y partos de dho sin que pueda Exe Cutar y exccurre en
Quito desta Escritura y el Juramento de dha parte
en Luzn lo dexo de fuido sin otra prueba alguna





**SEDELO QUARTO VENTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE**

En su virtud y estando presente el dho. Roque Lar-
ra otorgo azepto estas Ciertas amf fauor y me obli-
go a pagar los Reditos de la memoria que espuzo y arre-
Conozci por Suprimizal Cada Lunes y cada y ara Car-
a esta parte a pagar a las de esta obligacion y ambos al
Cumplimiento y fimeria de lo que dho. es obligamos nras pora-
nas y Oneros hauidos y por suer y damos poder a La Justitia
de sumos. para que a ellos agumien Como por Sentencia
parada En Cora Juzgada y Vinuamos La lize fuer y de
deno fauor y La General En forma fhalta Carta on La
Villa de huelva En veinte y siete dias del mes de septie-
bre de mill Setecientos y diez y nueve años y los otorgo antes
yo el es Criuano publico doy fee Conozco no firmaron
10. Descrion no suer hizo el entrego que lo fueron puen-
ter Manuel Rodriguez fran. Baes y fran del muro

Linos de huelva

fran. del Muro

M. M. M.

[Large decorative flourish]

1000
6
[Signature]



Yo Don Juan Antonio esta Carta Vienen Comoy o Simon de
Andrés Cejuna desta Villa otorgo y Conozco por esta presente
Carta que por mi y en nombre de mis herederos y de quien de mi
o de ellos hubiere causa en qualquiera manera doy en venta
Real por suyo deherda desde agora para siempre a Camas a
fran Romero Cejuna desta Villa para el suyo dho y de su
suos y suun suunib y causa subiere es arauer y gedar
del Vna maxuel en que ai de horrentas y sin suentas de gal
de bina poco mas o menos Entremino desta Villa en el sitio
del Calle de las minas Linde con Vnas de los herederos de
Juan estuan y Vnas de Joseph Manuel La qual lebendo
contodar su entradaz y salidas Oro y Con tumbre de
re e de su durnbur Luantaz any auer de ueny le paxone en de
fho y de derecho y de uoy y de Con tumbre y Con el Cargo de
la quarta parte de Vneno Redimible de prinipal de su
na ducados de que se gadan Reditos del Conbento de Mon
xas desta Villa y por libe de otro tino y tributo y poteca de
Hani era sin auer en gano ni obligacion Especial ni Ge
nral tanta ni espura Quis latenen y por tal lo de el
y areguro y emguro y Luantaz fuera de dho Cargo de
su suentos y Luantaz de dho de dho Luantaz de
de dho Comprador y son en mi poder de Cuya Cantidad





SEDELO QVARTO, VEINTEMA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Mestoy por bien contento y entregado atodamiboluntad Sobrel
 Las rentas de las Leyes de la enxada puebay pecunia y demas
 deste Caro Como enellas y en Cada una de ellas se Contiene
 ne y Compuso y de Claro Que el Justo balon y punto del año
 pedaro del Vna Son los años Ses Sientos y Quarentay siete
 De dieuella y la Quarta parte del rento Ludo es pueado y
 Ludo Calenar y si cosa oen algundunpo mas Dale y puea
 re Dale de la demaria y mas Dale leado Quava Zanon y
 narion buina para mera perfecta a Cauada irubocable
 Ludo dize so llamay nta buos Con sus y reuaciones y
 numraciones acerca de lo que Venunio Las Leyes fhar en
 tres de M Cala dinanz Ludo Sablan enuaron de las Coras y
 se Compuran o Onden pormas oportunos de la mitad de
 Justo parte de las Luales in del remedio de los Quatro años
 Ludo enellas Sede Claran y tingo para pedir Venunio de
 na es Crigena asu Justo punto no dire maledare Ludo fha
 Endanado Lexo m dadas m fredo yn orme rigo omuima m
 de m Ludo lo dio Caua aeste Contrato y de de oy
 dela fha desta Carta in adelante m dinto Ludo y
 parte del dize Soy acion propiedad y Señorio Ludo



Atto pedazo de Vna y todo ello lo cedo Venunido y traspa
zo En el dho Comproador y le doy poder Cumplido para
que del tomo Laposicion y en el ynterin luego que me Consti
turo por suyn Juicio tenedor y poseedor En tal manera que
siempre lura Ciento Seduro y de paz y lura al m^a parte algu
na del nolexera punto mo bido nixatado plinto En Cargo
Contradimon nimala Cor y zale fuere punto mo bido otzatta
do luego que por suparte sea requerido tomare la Cor
y de firma de los tales plintos y Cauzas y lo seguire y finicare
am^e Costagmenion ante le dexar emporcion lura y pas
sifica sin dano ni Costa alguna dondino lebolure y
restiture los dho sus Santos y lurauntaysiete de y la paz
de de dho tributo solo hubiere vedimido y luitado y las
mejoras lura enillas Obue fho Labrado y mejorado y
Las Costas y Santos lura de Cauzun y por do ello si me
pueda Executar En lura de esta escriptura y el lura
mento de dha parte En lura lo dexo de faldos sin otra pue
ba alguna de lura lura y estando porante yo el dho
fran. Tomo otorgo arrepto esta escriptura am^e fauon
y me obligo am^e Conozca por la parte del tomo lura en
ellas Seesgura y a pagar sus veditos y sacar esta parte
a paz y asaluo de esta obligacion de forma que por ellas
no lura Costa alguna y ambos al Cumplimiento
y firma de lo que dho es obligamos nras personas





SELLO CUARTO. VEINTENA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Y Pienz hauidos por suer y damos poder Cum
plido alas Justitia y Jures de sumo. para que a ello nos
apumun Como por sentenya parada En Cora Jurgada
y Venuniamos Las Leyes fueros y derechos de nros fe
bor y la General en forma que es fha La Carta en
La Villa de Suelua Endor diar del mes de octubre
de mill setecientos y diez y nueve años y lo otorgantes
go Et eservuano publico doy fee Conoco no firmaron
que dixeron no sauer hiolo Entor tigo que lo fueron
Luzentes Dr Diego Brado Baunentos fran. domin
guz y fran del muro Cerinos de Suelua

HO fran. & Mung

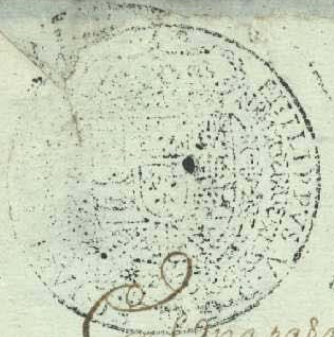
[Signature]

[Signatures]



Yo Juan de Dios de esta Carta buen cargo de Juan
 Marques de Cuenca de esta Villa de Cuenca y Conosco por esta
 Carta suplico y en nombre de mis herederos y por Juan de
 Dios de ellos hubiere causa titulo boz oue Cuero en qual quier
 manera doy en Venta Real por Juero de Berida de de ariagal
 a Sumpe de arias a Bartolome Dominguez de uno de sus ali-
 da para el su o dho y los suos y sus sucesores para que hubiere en
 su casa una casa de morada en esta dha Villa de Cuenca segun
 linderos de Manuel de la Cruz y Casas de Pablo el tamboniere
 Cuero Casas libiendo Conto das sus Entradas y Salidas Cruz y Cons-
 tumbres de rechos y seruidumbres quantas any auer deuen y le pade-
 nesen de hoy de diez boz de diez de Constumbre y con el cargo
 del muelo de lue en cada un año se pagan tres reales de vellon
 a el Combento de Belvís de las montañas de la villa de Cuenca
 villa los Quals ande Cour de Luenta de dho Comprador de dho
 dy en adelante y por libre de otros senos y tributos hipoteca benta ni
 en agnacion empeño ni obligacion especial ni general tantum
 copiosa luno latine y portal La de Elaroy seguros y Empeño
 y Quantia fura de dho Carlos de Anill y de otros de dho
 llon de los Quals verios de dho Comprador sus sucesores de
 En latta con el punto Comente Empeñosa del yn fiar en gto
 de Cuenca y tengo de esta Carta de Cudo entuzo y verios go
 dho escrivanos de dho de dho en miquencia y de los dho tuyos of
 y ludaon Empeña de dho Comprador Nal menty con
 ofepto y los sus luntos de veritantes metros adegadas luntos





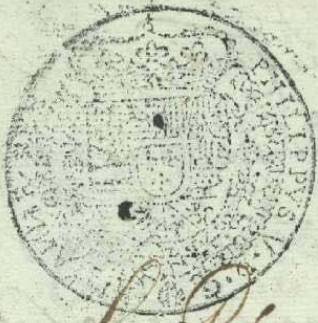
**SELLO QUARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.**

En una paga fue adon para el día del Señor San Miguel del
 Año que viene de mill setecientos y Veinte y Ocho y de Clara
 Luis Justo bator y punto de la dha Casa son Los dhos Animo
 J. Toruatos de Villon y el principal de dho Sema y Luis bal
 Anz y si ora con algu tiempo mas bati de pautere bati de la dem
 sia y mar bati liado para serdony donau on buena pura meca
 pu fecho a Cauada con hocoable Luis deuseo llamaynter
 liuos con sus ynsumiuono y tenuniauono azeica de lo que
 denumo las Leyes fhas en Cortes de Alcalá de naues Las
 hablan enuaron delas cosas que se compran benden por me
 de pormos delamitas del Justo punto de las Luales ni del Ven
 dio de los Quano años Lu enillas Sede Clara y Luetingo p
 ra pedia suppon de esta escriptura a su Justo punto no de
 ni a legare que fue en loñado lexo ni dagnificado ni ome
 ni yn omdima mente ni Lu dote de Caua aeste Contra
 g du de oy dia de la fha de esta Carta en adelan to
 Mederimo Luiso y a parte del dene Roy a don vicuro pa
 piedad y Señorio Luetingo a dha Casa y todo ello de
 Ledo Vinumo y utraparo en el dho Comprador y le do y
 Poder cumplido para que en bled de esta escriptura o a
 suua lado tome la posesion y en el qntaxin Luiso are me
 tituto por Sanguilino Henador y porcedor ental manera



La dha Casa siempre lesera suya segun se depa y fue
esta en parte alguna de ellas no lesera puesto ni mobido
platto En el Cuzco Contradien ni mala for y nte fue
puesto mobido o tirado luego fue por su parte sea ve
luego quando tomar lo con y de firma de los tales platts y Cau
sas y los se de y finiese con Coraymenion asha
le dexar En dhas Casas Empocion suya y pacifica sin
daño ni Costa alguna donde no le voluer y virtudes los
dhas Conmull y doctores Dn de Villon y el Conmull de
dho Reino si lo hubiere vidimido y labrado y las mexas
que En dhas Casas hubiere fho labrado y mexas
y las Costas y Partos que se le causaren por todo ello se
me pueda executar En virtud desta escriptura y el
Juramento de dha parte En quien lo dho de fundo sin
otra pueba alguna de que le ruelen y para el Cumpli
miento y finiera de todo lo que dho es obligo m
personas y sus herederos y por suyas y no dexando
la obligacion General a la especial ni por el con
trato y poteco a la Curion Seguridad y Sanamien
to desta dha Casa Las Casas principales de memoria
da que son en esta Villa En la Calle del Señor





Matemática.

SELLO CUARTO, VEINTENA:
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE:
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

San Pedro Linde Caras de Juanpome Sombra
 del Campo y Caras del Convento de Religiosas
 de Santa Maria de Trava del orden del Señor
 Agustín desta dha Villa Las Luales Sonmias
 propias y me obligo dno Vnder sino fuer
 con el Casado y obligaron desta hipotecag
 na lo contrario siendo suyo Galga nitter
 ga efecto y esta escriptura lo tenga en todo
 tiempo. Destando presente yo el dho Bartolome
 Dominguez otorgo y Conoce por esta Carta que
 la azeguo y verius Enmifavor Lenella En virtud
 la dha Carag me obligo a Reconocer por el
 Sigal del Linzo que en ella se contiene cada
 quando luego suduño me sea pedido y a pagar
 de dieho y aracar a dha parte a par y aralus de
 esta obligacion en todo tiempo de forma que



Por ella no laste Cora alguna ²²⁸ ^{de} ^{las} ^{mismas} ^{me}
obligo de pagar a el dho. D^o Juan marquez de Luera
Su causa hubiere los dho. señores D^o de Villon
Que leuro del Valor de dha. Caza. Junto en
una paga que a deer para el dia del Señor San
Miguel del año que viene de mill setecientos y Cuente
y Cumplido que sea dho. plazo sin que pueda obli-
gar y Executar a su paga en virtud desta escrip-
tura el Juramento de dha. parte en Luera de
no de fendo sin otra prueba alguna de que sueltos a lo
que al obligo imperona y viene baidos y por baidos
ambos que dho. somos damos poder Cumplido a las
Justicias y Jures de Sumo d. para que a ello nos Com-
pelen y apunien como por Sentencia parada en
autoridad de Cora Subada. Examinamos todas las
Leyes Jueros y dices for de mo. fauo. Ma. Luera
vey de fende la General Remunacion de leyes
En forma que es fha. La Carta en la Villa de
Huelva en dos dias del mes de octubre de mill



SELO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NYEVE.

Yo el Rey y yo el escrivano publico de oficio conosco lo firmamos
El que supo y por el Juano Ontarigo que lo fueron por
Juntos Juan de Amaro Joseph Gonzalez y Don
Diego Joseph Barrientos y Uria de quibitua de los
Linos desta Villa de Huelva

Joseph Gonzalez y Don Joseph Gonzalez
Alferr.

1200
8
1200
8
J. Ferr.



Carta a favor de Sebastian de moxa

Yo Juan Antonio de la Cruz Comodoro Manuel de
 Alcazar Gomez Comodoro de la Villa de Sevilla En nombre
 de Don Pablo Blanco Comodoro de govierno de ella en virtud
 del poder General que para efecto de lo suyo que sera de Otorgado
 y otros medio y otorgado por ante Juan de Leon Alvarado Escrivano
 uano publico y del Cavildo de esta Villa sufra en ella en
 Nuebe de Septiembre del año pasado de mill setecientos y tres
 se a Luermenio en cuyo nombre se fue execution por
 Juantra de Luano Mill Luano Suinto y oche de medio de
 Oillon contra Dñer que fueron del alcazar Juan Rodrig.
 de Leyua de punto 1 a Qual se ha en de somilla Segar
 de Vña entamno de esta Villa en el sitio de Santa Cruz
 y auidore seguido los autos por sus ramos en virtud
 del uno probado por la Justicia de ella sea Comulaxon a el
 Con Curo que estava formado a los Oñer del dño al
 fero Juan de Cua bña poria y o porie de somilla Segar
 se banan de moxa molinos como de esta dña Villa con
 Luero pa supar e cida estos manuxido en que dan
 como en mill y sin de pa Luero de dña deuda se de
 dar robe y de sembrarada el dño maxuel de los mill
 Segar en Cua a finion en nombre del dño Don Pablo Blanco
 compare de orde y Conoco para esta Carta Luermenio del
 dño Sebastian de moxa los dños en mill y sin de en monda y





**SELLO QVARTO, VEINTEMA:
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE:
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.**

La plata Condegunio Coniente Enquencia del ynfrafcrito es
uano y thozgo desta Carta de Culo Ennigo y veris y o dho es
uano doy fe sebio En miquencia y dilo dho thozgo y Ludo em
dex de dho dho ante Real mente y Con efecto de Cua Cantidad
thozgo Carta de pago En forma y obligo am parte a Luz por el visto
Ladeuda m otra que en Qualquier tiempo pareca Contra dho marcos
anterior a la mda Seraynquetto el dho Sebastian de mora y Luda m
te obligada asacarlo apa y asaluo En toda forma y endude fecho
bolura y mltitud los dho En mltitud y de uellon y los Cozas
Latos Luz de Cauaren y auto de llo se le pue da executar En
desta es Cupura y el Juamento de dho parte en Luz en dho
Lama Lo dho de fecho y vteuado de quiba y al Cumplimnto y fecho
La de lo Luz dho Es obligo los binery vnta de m parte Luidos y p
uer Comodoro alai dho y Juua de sumo para su agumio
mo por lntinua parada En Coza Judada y vnta de Las lera fues
y dno de su fauor y la Lencal en forma fhalo Carta en la
de Suelua en mco diaz del mes de octubre de mill setecientos y diez
nube años y el ottozante Luzo el escrivano doy fe Conozco
mo siendo testigos de Fran de Zuniga Fr Ledro Limon y Fran de

Juano Crunoz de Suelua
Man. Coariz Gomez

M. M. M.

El dho
D. D. D.
D. D. D.
D. D. D.



Caru
Sacad
ello
pud
gam
Die

Sacado en papel del
 ello q^{to} Colacion
 hudo de dho tal Maria viuda y un berrato. Credora de Juan de Noya mimaudo
 de junto Ceuna. Luroy de esta Villa de Suelva dho Luroy por
 quanto el dho mimaudo vendio mediar Caraz. En esta dha Vi
 da esta Calle de dho beliz proyndiura y por parte Conotras
 Medias de Maria por Conotras Cargo de Bartolome Lorne
 y Diego Ramirez Hermanos Empuero de setenta ducados de Cuias
 Cantidad unica mente recibio sin Junta ducados y se Luedaron de
 Cundo los veinte restantes con obligacion de pagarlos en otro pla
 so como todo ello mas latamente Conotras parte de la es Original
 de esta Luroy dho mimaudo por ante Juan de las Ruelas
 Cduero publico y de numero su fuedes de esta Villa de junto su fha en
 ella a veinte y nueve de abril del año pasado de mill setecientos y dos
 Cuias media Cara parte La vendicion los dhos Bartolome Lorne
 y Diego Ramirez a Diego alexandro Cuias su fuedes de esta Villa y o
 Lo es de la de ribacion suelta por ante Con el Cargo de Luroy
 Subiera de pagar diez ducados de los veinte que se me auan res
 tando por suya recibo de los suyo dhos los otros diez ducados
 y por que el dho Diego alexandro meday paga la dha Cantidad
 otorgo y Conotras parte Carta Luroy de del dho Diego
 alexandro los dhos diez ducados. En moneda de plata con el
 primer Conotras Empuero a del y fha en esta es en un y
 dho de esta Carta de Cuias Conotras y o dho es en un
 no doy fe se dio en mi presencia y de los dhos testigos y fue
 don Empoder de dho otorgante Realmente y Conofecto





SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

De la Cantidad y de los otros diez ducados que yo recibí
de del dho Diego Tamayo y su hermano Ledy Carta de pago
Chancas de la obligacion en que estan Constituidos y para el
Cumplimiento y firmeza de lo que es obligo mi persona y
mis herederos y por suya y doy poder cumplido a las Justicias
Sumos para que a ello me apunten como por sentençia pasada
en Cora Juzgada y venunio las Leyes y derechos de mi favor y
General en forma y numero de la del Emperador Juan
nario Inatru Consultas belexano Leyes de Toro y partida y nueva
Constitucion y su auxilio y remedio favorable a las mugeres de
Efecto me dho Saldora el presente es en vano en especial y
no tal las venunio para que no me balgan en manera alguna
fha la Carta en la Villa de Sevilla cinco dias del mes de
bre de mill setecientos diez y nueve años y la otorgante yo el
Escrivano publico doy fe conozco no fumo que dho no Saldora
anunyo Lo hno entrego que lo fueron Parentes Juan
Hera Vaxel Juan del Anzo y Juan de Jimeno Cuinos de

Juan Garcia
San M

Altenu.

1000
6
J. Ferr.

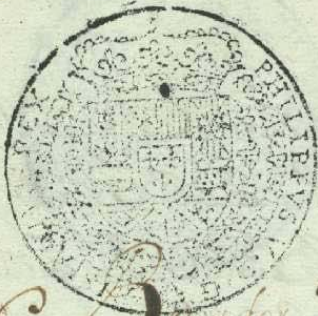


Yo Juan Lanchuelo esta Carta Original Comogo Joseph Baranda
Brida de Santhoaxina Quina desta Villa de Oyo luego Juan
to Empoder de Joseph Sanchez brial Quino de ella deposito el
dho. munarido de punto dormill Suinto y ocho de Villon
Lumarrason Las Costas y multa Enque por la Justicia desta
Villa fue Condenado el dho. munarido en la causa luego por pal
bras de n. Jura Sidro Manuel de Pamer Contra el dho. segun
Comita de la es. Escripura de deposito fue el dho. Joseph Sanchez
Ottoigo por ante el quiente Escriuano Su fha. En Catore de febrero
del año pasado de mill Siterientos y diez y ocho de Lumarrasno, pa
re que haviendore lluado los dho. autos por apelacion a la Real
Chancilleria de la Ciudad de Granada Simando Vitoria al dho.
Munarido Omill Suinto y diez y seis de Villon de los dormill
Suinto y ocho de dho. deposito y por fue el dho. depositario me lo
dado y pasado otorgo y Conoce por esta Carta fue executado
del dho. Joseph Sanchez brial los dho. Omill Suinto y diez
y seis de luego Salungo de; de ella medos por bien Contentas
y entusada. atodamiboluntad Sobre Lumarrasno, Las leyes de
La Entrega puebas pecunia y demas. de este Caso Como en ellas
y en Cada Una de ellas Se contiene de Cula Cavidad Sotago
Carta de pado En forma y en quanto a ella loy por Votay chan
Selada La dho. escriptura de deposito para Lueno balganiga
se en Juicio ni fuera del, Conuente Sean de este Chancito
el margen de su original y para el Cumplimiento y firme
za de lo fue dho. es obligo ungeronay bienes Suidos y go. Pa





El intercomunicado.



**SELLO QUARTO. VEINTEMA:
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE:
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.**

Yo y doy Poder cumplido a las Justicias y Jueces de Sumo
Lara. Tu acillo me Compelen y apunien Como por Sentencia pa
da En Cora Juzgada y Vinunio Las leyes fuerz y derec For
Mi favor y la General En forma y aumunio Vinunio. Las de
Empaador Justiniano Senatra Con sultua beleyano leyes de hono y
vida y nueva Constitucion y suavillo y remedio favorable a
Mugens de las Luas y de sue fecho meaperunio Exo sauedora
Luente Escelvano Enes perial y Comotal Las Vinunio para
no me balgan En manera alguna fhalta Carta En la Villa de Huelva
En sediar de mes de octubre de mill Setecientos y diez y nuebe años
y la otorgante Lugo el Escelvano publico doy fee Conozco no firmo
Por no saber suolo En de unyo fho fueron presentes
Bernardo torrada de boarda que bnfes fho de la otorgante
San Lario Cruzado Chas. Juan. Berina y Red

[Large, ornate handwritten signature]
1200
6
F. J. ...



En tanto esta Carta viene como yo Mandel Rodriguez Lo
 meo Cuero y fiscal de la Real Justicia desta Villa de Baza quanto
 Empada de Joseph Sanchez vecino de ella estan depositados dos
 Mill Sientos y ochenta y dos de vellon en que fue condenado Juan thexerina de
 Junco en la causa que por palabras deyn Junco segui contra el suso
 dho y Raphael thexerina su hijo quemontaron las Cartas y multa de
 Cua cantidad sumando veltura del suso dho en mill Sientos y diez
 y seis de vellon y no debo pagar los nueve Sientos y noventa y dos
 de vellon restantes y por lo el dho Joseph Sanchez me lo da y paga otros
 y conosco por esta Carta sumando del dho Joseph Sanchez los dho
 nueve Sientos y noventa y dos de vellon que por su enmienda de
 cantidad de ella me doy por buen contento y entregado a toda mi volun
 tad sobre su sumario las leyes de la entrega prueba y perunia y
 demas deste caso como en ellas y en cada una de ellas se conde
 ne y en tanto de esta cantidad doy por votay cancelada la es
 criptura de deposito que el dho Joseph Sanchez otorgo por ante el
 presente Escriuano de esta Villa en Carone de febrero del año ga
 bado de mill setecientos y diez y ocho para que no valga ni sea fe
 en Juicio ni fuera del y consiento seanote este chancelo a el
 Marcen de su original y para el cumplimiento y firmeza de lo que
 dho es obligo me que en ay bienes suavidos y por suyo doy poder
 cumplido a las Justicias y Jures de sumo para que a ello me
 complen y agunnen como por sentencia para da en autoridad de
 Cosa juzgada sumando las leyes fueros y derechos de mi favor y
 la General en forma fha la Carta en la Villa de Baza
 en diez dias del mes de octubre de mill setecientos y diez



14
ciudad de Huelva.



SELO QUARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

*Yo el Abogado y el otorgante Jujo de Escriuano publico de ofi-
cio de la Real Audiencia de Sevilla. Lo firmo y sello yo el Abogado Juan del Puerto Joseph Ven-
del y Don Alonso Caudano Caudano de Huelva.*

*Man. Rodriguez
Gomez*

M. M. M.

1200 Perez
J. J. J.





+

Sello y sello de notario.

233

SELLO MERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Order

Sea notorio como yo d.ⁿ Joseph de Leon
 Leano de la Villa de Guelba en el conda
 do de Niebla, y al presente resido en esta
 Ciudad de Cadix, otorgo m.^a Order cumplido el
 que de d.^{no} serreg, y es nezesario mas pue de
 y deve salir a d.^{no} fran. de Leon m.^o hermano
 clerigo de menores, y vezino de dha Villa, Es
 pecial para que en mi rix, y como yo lo pudiera
 hazer hallandome presente, vendta doze millares
 de Vina con su Lexa de Ballado, y futo pendiente
 orsin el, que tengo mia propia en el sitio dela
 d.^{na} Luera valo de lindero notorio en riximo y
 Jurisdiccion de dha Villa, que la huide y corripce
 por escript.^a de venta que anni futo serreg
 ante uno de los es.^{nos} publicos de dha Villa el qual
 ba, cuya venta se curu en mi rix en favor de
 la persona, o personas que mas por ella diere, y la
 cano en q.^{do} se aspurare la rixima en si, otorgande
 Rixio y carta de Lago, con fee de entrega que
 nunciacion de la exrepcion de Recuria lexes
 del enrezo, de prueba, termino, engañ, y de
 mas de caso, davi mismo otorgue en dha
 m.^a rix, escript.^a de venta en forma, con las



Archivo Histórico Provincial

Cláusulas Regulares a favor del Comprador de
clarando los Tributos y cargas a que esta afecta
la dha heredad de Villa, y por suro y verdaderos
Valor de ella, la cantidad en que se pague
y de la demana. ornar valor que pueda tener
haga gracia y donacion, apartandome, yirme
heredero del dho y posesion Titulo Bon y
recurso q. de ella tengo, con renuncacion de
las leyes del Ordenam, y los quatro años
en ella declarados, comitriendome, por ynquilino
y tenedor de dha heredad de Villa, ante que de ella
con quanto le pexerese tome la posesion Real
o Extraordinaria, el comprador o persona que en
su me loica sea, obligandome a su edicion
seguridad y saneam, en la forma que lo convenga
que siendo todo ello executado, por dho mra
poderado yo desde luego, lo apruebo y ratifico
como si yo lo fuese, obligandome
como me obligo a estar y pagar por el contenido
de dha escipt, de venta, y para q. esta tenga
efecto para todos los autos y dilis, y juicios
y extrajudiciales que sean quieran, que el poder
que necesito y otro mas amplio siendo nexo
el mismo doy voto sin ninguna limitacion
al dho d. n. p. de don m. hexmano



con libre y Crál Administracion, y que ha
 bre por firme quanto queda prevenida obligo
 mpxiona y vienes muebles y raíces, ptes. y futu
 ra; Lari lo otorgo ante el ptes. ^{te No} de su Mag.
 eri el reb. de Lorenzo Bañera Quexam que
 lo es publico dte numero, y por su yndispocion
 en la Lii. de Cadix a uno dia de mes de sep.
 & Mill serex, diez y nueve a, siendo testigos
 d, Juan Carrillon, d, Juan Sanz. y Senura
 de Thona Señora dta dha Lii; Jeltorgante
 a q. yo dho es, doy fee conzco lo firmo en
 el reb. d, Joseph de Leon Anreim; Joseph
 de San Alex ^{no} es

Es copia de su original q. queda en el Rescibo de dho es
 cuervo a que me remito. Esta Saque para entregar a la
 parte dia de su Jha. =

Ente m. de Verdad
 Joseph de ⁿ ~~San~~ Alex
 Hl.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature and date:]
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Dado en Huelva a 20 de Mayo de 1820



Don Juan... esta Carta... Don Juan de Leon...
Loreto Clerigo de... de esta Villa en nombre de Don Joseph
de Leon Loreto mi hermano... de esta y... de esta Ciudad de
de Cadix en virtud del poder que para el efecto... de esta
lado medio y otorgo el suso dho por ante Joseph de San Martin
Cruano en la Ciudad de Cadix... de septiembre
proximo pasado... de dho poder para fuerza de
esta exceptiva se pone en ella... es el siguiente

de
de aquiel Poder de

Quando del dho poder en nombre del dho Don Joseph de Leon
mi hermano de sus herederos y de Juan del suso dho hubiere caido
La en cual... de esta presente Carta... de dho
en Carta Real por sus de heredad desde ahora para siempre
a Don Antonio de Leon Loreto... de esta Villa mi hermano
y del dho Don Joseph para el suso dho y los susos y Juan de dho
y Cauza... de dho... de dho...
con su cara... de una... de esta Villa al
sitio de... de dho... de dho
Joseph... y el camino... de dho...
el... de dho... de dho...
de Leon desde el dia... de septiembre pasado... de este año
Juan... de dho... de dho...
sus Entradas y salidas... de dho...
de dho... de dho... de dho...
de dho... de dho... de dho...
de dho... de dho... de dho...
de dho... de dho... de dho...
de dho... de dho... de dho...





**SELLO QUARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.**

Esta ympueto sobre dha Zerca a favor de la Disgordin
 Testamentaria del Alcalde Dn Diego de Guzman y Jurado
 Con Cuyo Cargo se la Cundo y aderez obligado a reconocer a su
 favor y pagar los Reditos del dho Zercos desde el estado de dha
 de septiembre en adelante y por tribu de otro Zercos y tributo de
 por cada benta nueva en su avon empiño ni obligacion especial
 General tanta ni espura suero Latine y por tal en dho nom
 bre lo de Claxo y argues y empueto y Quancia de lo dho
 Mill Dn Luubaxado el principal de dho Zercos sueran del dho
 Catorce mill Dn de Villon los sueros virtus del dho Com
 dor En monedar de plata y Villon Con el primer Comente
 puzen a del yn frascipito es criuano y turgor de dha Car
 de Cuyo Cnruo y virtus y o dho es criuano dox fee se
 Inpuzen a y dho dho turgor y suero Emgoda de dho
 gante Realmente y Con efecto. En nombre de mi par
 Con fiero y de Claxo su el suero Claxo y puzen de la dha
 Zercos Con el expuzado es quimo son los dho turgor mill
 de Villon y el principal de dho Zercos Con de Claxo on
 Solamente a de quedar impante obligada a la Durion de
 Mill Dn por su los Cn mill restantes se consideran por el
 ho que eni turgor puzido a dho Comgador y suero bo
 has y suero a dha guntungo mas vale opuzido baten de la
 maria y mas baten en dho nombre suero suero suero y
 nacion buena pura nueva por fecha a Cavado Cy rebocable



Que el derecho llama ynter bucos Conuso y nreunacionez y renunacionez
 acerca dello Quat Venunio Las leyes del ordenamiento Real fha en
 Cortes de al Cata denarez Qui Sablan enriaron delas Cortes Que
 se Compran o venden por nre opormentos del amidad de su Justo pre
 sio delas Quales ni de los Quatro años Quemipartitione parapedia
 rreception de estaes Criptura a su Justo precio no dia ni diae Que fue
 Engañado lusso redagnificado qno me nignomulma mente ni
 Que dolo dio Caua a este Contrato = Que de o dia dela fha en a
 delante de nro Justo y aparto amiparte del dero boy accion propie
 dad y señorio Quibene adha cerca de Otray llo de Ello lo Zedo Venun
 sio y tras paco En el dho Comprador qle boy po der Contante para Que en
 Quia de esta es Criptura tomela pacion y En el ynter in Que lo an Con
 titula a mparte pa su inquilino tenedor y poseedor En tal manera Que
 Siempre la dho Hacienda les sea Cueta Segura y segura y Que a ella ni a par
 te alguna de ella no les sea puesto modo ni tratado pleito embargo Contrato
 sion ni mala voz y si se fue puesto modo ottratado Luego Luego su
 parte sea requerida Lamia tomara la voz y defensa de la rale pleito y
 y Cauas y los seguira y fenera am Cotaymenion aita se dexa
 En pacion quietay pacifica Sindano ni Corta alguna Condono Lebo
 ura y Ventuda los dormit Quedel Liquido Valor de dha Vna y el
 principal del dho cenro si lo hubiere redimido y Luta de y la miora y
 Que En ella subiere fha Labrada y miorado glos Cortes y Cortes Que
 se le Cauarany paco de Ello se le queda Executary Execucion
 Quia de esta es Criptura y el Juramento de dha parte En Quia
 En nombre de lamia Lo dexa de fuedo sin otra quieba alguna de
 Que lemlino = Que stando puernte so el dho Dn Antonio de los
 otorgo azegito esta es Criptura amifauor y en ella en Venun
 Real La expuzade cerca del Vna Con su Cara y me dolo
 go a pagar los reditos del cenro Que onellas se expuzade de del





SELLO QUARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Claro suya de Clarado en adelante que conozca por su p...
Sipal Cada fue simpeda por suduño y ara Caraceta par...
apar garaluo decha o obligaron de forma luego ella no la
he Coza alguna y ambos panos y en dho nombre ael Camp...
Miento y fimecia de lo dho es obligamos las personas y
nez de Cada parte Savidoy por Sauer damos poder Cum...
do talas Justicias y Juuz de Cada Una para fue aello Lu a p...
Como por Sentencia parada en Casa Sugada y renuniamos
Leyes fueros y derechos de Cada parte y la General em form...
y esperal mente y o el dho Dn Antonio de Leon renunio el Cap...
lo suam de penit o duanduz de absolucionibus de Culis Defec...
Por Savidoy fhalo Carta Real Villa de Huelva en siete de
del mes de octubre de mill setecientos y diez y nueve años y los o
gantes a suena y o el esenuanos publicos doy fe e conosco lo f...
maron siendo testigos Juan dominquez ombrediman Joseph
Whar entabegatanga y fran Almuo Quinos de Huelva
Entre vedlonuz de la obediencia = Vale //

Juan de Leon otelo

Ende Leon otelo

Menni

1000
J. Feud



✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Muñoz Cabera, Señal de una Villa Nueva de
Dño Manuel Sánchez, ante Dño Juan de Dios q
Dño m' marido Plo, Compro de Juan Arment
y otros, una suelta de tierra con sembrax de quexas
frangadas del campo y término de una Villa al río
de Balbuena, por escritura q se otorgaron en su favor por
ante el presente Dño D. Felicia Nuñez de los Rios
el año pasado de seiscientos y diez y nueve, de lo que
el Dño m' marido el Dño D. sacó un poco de ella, el
que por su fin y muerte no pagó, y por q necesito el
uso para mi uso de quexas.

Al Dño sup se le manda q el presente Dño me detiene
to de la escritura, según y para el efecto q lo pide y
para ello se fue al Dño J. J. Simón, q a su fin
y pido y uso de

Por la Com. de
Andrés G. de
Valencia

Acuerdo Por Presentada, y el presente de Jaque unidos
de la escritura, y otra parte expresa, y lo en
traga á ella, para lo q sitara á el Com. en
este Pedimento, así lo mando mandó el señor
D. J. de S. de V. y Don Abogado de los



En el Convento de San Juan de la Villa de
Huelva, y en la Iglesia de San Juan de
Noviembre de mill setecientos y treinta y tres

año

ML SETECIENTOS Y TRINTAY TRES
LIGA POR DEL SELLO
DE MARAVEDIS PARA ESTE AÑO DE

Diego de Barro
F. S. S.

Litara = En la Villa de Huelva, en diez y seis de
Octubre de mill y setecientos y treinta y tres, para el efecto
que se manda en el dicho Real Cédula, a Juan de
nos señalo de una Villa en su jurisdicción, a saber =

Diego de Barro
F. S. S.





Quinientos y diez y nueve.



**SELLO CUARTO VEINTEMA:
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE:
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.**

En la qual se declara que el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor
deotto Linco y tributo hipoteca quinta y un a...
No obligacion especial ni General tanta ni sus...
y portal Lade Salamos y a Seguramos y por...
Suva del principal de dha memoria de en mill...
y Luano de del dition Lugar Sumas Valor...
dho Compador En monedaz de paxay dition Con...
mto Corriente En quencia del y n frascos...
Utteragos desta Carta de Cuid. Entrego y...
uano Loz fue de sus En quencia y de la dho...
daron En poder de dho Vendedor Realmente...
de Conforamos y de Salamos Lu el dho Valor...
Las dhas Luano Sanigas de dha. Por los dho...
Pratas y dition y Luano de del dition y...
cu pondi a dha memoria y Luano Salmas...
qu tiempo mas Vale to paxuere Valor...
Valor de Salamos Luano y donaron buena...
Suva perfecta a Cauada y rebocable...
En Su buos Contas y n...
del arca de lo qual...
Punto Real fha En Cortes de Alcala...



238

Blon Enuacion de las cosas que se compran o venden por
 sus propios delantado de su Santo padre de la qualidad
 de medio de los Luaces años que en ellas se claran sus
 tenemos para poder resquecion desta es Enpuera o su sus
 to puro no duemos malegarimos que fuimos engañados
 de los negociadores en orner nign orner una mente
 ni su de lo que causa a este contrato = Vande y de
 la fha de esta Carta en adelante no duemos que
 mos y apartamos del deue de y action de que propiedad
 y señorio que tenemos y tenemos a la dha tierra y to de
 ello lo cedimos veniamos y tras paramos en el dho
 comprador y le damos poder cumplido para que de
 la dho tierra y posesion y en el dho que lo are nos conste
 tuimos por sus y en dho tenedores y poseedores en tal
 manera que a dha tierra siempre lesera cierta segun
 el dho y que a ella ni a parte alguna de ella no lesera que
 novida ni mudado pinto embargo conradicion ni mala
 or y si se fuee punto mudado o tratada luego que
 se supiere seamos requeridos tomaremos la cosa
 y de fenza de dotal y pinto y causas y lo sedurimos y
 enunciamos a una cosa sin mencion asta la dho
 Enpuera que se ha fea y dha en el dho





SELLO QUINTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Y una dondine se boluimo y vertulimo. Los dthos
Mill cientos y cinquenta y quatro de vellon y el prin-
cipal de dha memoria si lo hubiere vedimido y quitado
Mesora que en dha tierra subiere flo labrados y meo-
y las costas y gastos que se causaren y parte de ello se
pueda executar y executar en dha dha es en
y el suamiento de dha parte en dha dha de
sin otra prueba alguna de que se libamos y ganamos
presente y a el dho dho dha dha dha dha
Esta escritura y me obligo a me conozer por la parte de
Memoria que expusiera y pagar sus vedidos y sa-
estas partes a por ja salud desta obligacion y
del cumplimiento y famesa de lo que dho es obli-
mos nas personas y bienes sacidos y por dha dha
poder cumplido a las justicias y justicias de dha
para que a ello nos compelen y apunien como por
tenida parada en autoridad de cosa juzgada y
Ramos de Leyes fueros y derechos de nro favor
La General en forma e yo la dha Antonia



na, Anuncio Las Leyes del Emperador Justiniano Senatus
 Con Sicut beleyano Leyes de los Rey y parida y nueva Constitucion
 y Privilegios y remedio favorables de los Princes de las Reales
 y de sus fechos meapardidos E Sus Juadores El punto Es
 Ciuano Enespecial y Como tal Las venimos para Luno
 mebalgan Enmanera alguna y por Su Carada Sus
 y prometto por Dios nro Señor y por Una Señal de Cruz
 Su Selo En forma de deudo de Cruz por firme esta es
 Criptura y dino meapardidos Contra ella por Varon de my dote
 Anno ni Venis para penales Creditarios ni mitad de Anulo
 Upligados ni por otra Caua ni Varon Lue Sa y deus deus
 Ramunto no Expedida ni pedue abiolucion a Luno me loquida
 y duna Con Seda pena de per Sua y de Coer En Caro de
 Menos Oaler y de Laro Lue para el otorgamiento desta es
 Criptura no esido ynduida Engañada ni alterada
 del dho nro mandado por Lue La otorgo de mi libre voluntad
 Yo El dho Joseph de los Rios por Suminor de Quince años
 año y mayor de diez y seis Sus a Dios ya una Cruz de a
 ber por firme Esta es Criptura agno deus Contra ellas por
 Raon de mimenor Sedad ni pedue bene fuis de Veritacion
 En yntegram por Lue dote bene fuis meapardidos fha Las
 Cailla En la Villa de Huelva En nro día de
 diez de octubre de mill e setecientos y diez y nueve años



4 de enero de 1713



SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Los suplicantes a Lucrecio Cesario publico de
Consejo no firmaron fue dixeran no sauer asiarungo
fizo enterrigo fue lo fueron parenter. No fue Carr
fian de mura, Pedro Gasqual Juan de huela

40 Juan de Thuro

Almerr.

[Large decorative flourish]
1000 exoz axi
3 Ferd.



Carta de Pago a Juan Jimenez

Don Juan Jimenez Carta de Pago. Joseph mundo
 la Quina de la Srta de la Villa de Puebla de don Juan
 Quanto por la suma de las mueras de Joseph Antonia mi mujer
 su dacion de finca en un campo de Juan Jimenez mi
 suero marido. Fue de la Srta de la Villa y por Juan
 de la Lira y su madre. Fue abocado a Maria una mi
 mujer hija de los referidos mejas para el dho mi suero sin
 suenta y cinco ducados que estan en el dho y cinco de
 de Villan y de Villan en el dho que Carta de pago en
 forma y siendo su Srta lo otorgo y tengo por bien y ponien
 dole en efecto otorgo en nombre de la dha mi mujer y
 por suenta de la Srta materna de la dha Juan Jimenez
 sus los dhos sin suenta y cinco ducados en esta forma
 cinco en el dho de una Cama de Campo y lo sin suen
 ta de Villan en Villan con el punto corriente en
 suenta de don Juan Jimenez es sueno y testigos de esta Carta
 de Cibo Enrique y de Villan go dho es sueno de Villan
 en suenta y de los dhos testigos y su dacion en poder
 del dho Joseph mundo a tal fin y con efecto de sus
 ya cantidad de don Juan Jimenez Carta de pago en forma y
 su obligo y a la dha mi mujer la suenta de
 que su dha suenta de su Srta materna y por
 el cumplimiento y suenta de lo que dho es obli
 go mi persona Juan Jimenez y por suena y don Juan





de la teniente de la Real Audiencia de Sevilla

**SELLO QUARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE**

Cumplido a las Justicias y Juros de Sumos para que
me complien y apremien como por Sentencia parada en
Cosa Jugada y Tenida: Las Lezes Juros y derechos de
mi favor y la General Enjama fha la Carta Carta
Cilla de Suelva en nueve dias del mes de octubre
del presente año y el otorgante Lugo
Cuan publico soy fe conosco no firmo Lugo
ver si es lo contenido que lo fueron parentes de Lugo
fran de Almuoz y Pedro y qual de Suelva

W.

fran. de Almuoz

[Signature]

Alm. L.

[Large signature]
1000 diez
8
F. F. F.



Si fuera mos presentes q des del me go sp^{ta} helligarectos
 las damos a quipox in sentas en corporadas sp^{ta} A
 Cumplim^{to} y firmesa des de go des I de lo q en bta
 tud, de el se tu fiere obligamos nuestras personas y
 diros a d^{os} sp^{ta} ader I damos poder Cumplido aq
 Justit^{os} y Justes de nra o bediant a para q a ellos
 Compelan y aparenien Compostentencia pasada
 en auto ridad de Cosa Juzgada I renunciamos los loyos
 fueros y otras de nra favor y la qd en forma y da
 da qn su na Baptista Ramos de Clonstia m^{ox} de
 J^{te} y dos años I menor de 17 y sin C y p^{ta} estada
 son su o q p^{ta} m^{ta} sp^{ta} J^{ta} nra Senor I p^{ta} unase
 nra de Cruz q ha go en forma de d^{ta} q p^{ta} d^{ta} de nra
 menor edad, aora nient tiempo alguna dice lo tal en
 na Contraes t^{ta} de la impedire de nra p^{ta} de destitu
 in^{ta} en t^{ta} de nra; Lasimis mo de nra las leyes del
 emperador Justiniano tenatus Consultus De legar
 leyes de t^{ta} no q p^{ta} a d^{ta} Nuba Constit^{ta} I t^{ta} a p^{ta} b^{ta}
 I remedio favorable a las Mujeres, de las quales I de
 su efecto me a p^{ta} b^{ta} e hizo la de d^{ta} a d^{ta} en palat^{ta}
 11^{no} y lo m^{ta} tal de nra de p^{ta} q no me tal q en ma
 nera alguna a t^{ta} d^{ta} sp^{ta} I t^{ta} lo las damos renun
 cio al Capitulo suam de penis o duar dus de ab solute
 delugo efecto si se p^{ta} de; q es fha la Carta en este
 lugar de el fl^{ta} no en Nuebedias de Arny de octubre de
 1161 de hien tof q die de Nuebedas I los o to x q antep^{ta}



Yo el presente Sr. Don Josef Comilla Casimiro el q. sup.
de p. la q. se ant. p. tigo q. el fuxon p. de elab. r. a. s. r. a.
p. c. g. o. n. t. s. t. a. n. g. f. e. g. o. n. y. C. a. d. a. d. e. s. t. e. t. e. d. o. l. a.
S. r. q. d. o. i. f. e. l. o. n. t. e. = D. N. i. c. o. l. a. s. d. a. m. o. s. = A. n. t. e.
m. i. P. e. d. r. o. t. a. n. C. h. e. s. M. o. r. a. l. t. =

Conlucda la confusio original de adonde el saq. a la lra de mi N. r. a. l.
de l. C. i. p. t. i. o. s. p. f. a. s. de este año a q. me refiero q. para q. coste de p. e. d. i. t.
de los o. t. o. a. g. t. s. de el q. p. r. e. s. e. n. t. e. e. n. e. s. t. e. l. i. b. r. o. de el l. a. b. o. r. e. e. n. l. d. i. a.
T. a. n. d. e. p. u. o. t. a. g. a. m. T. e. n. f. i. d. e. e. l. l. o. C. i. g. n. i. f. i. c. a. m. o. s. e. n. p. a.
o. r. i. g. i. n. a. l.

ANTONIO MORALES

P. de Sanchez
Mar. 11, 1785



Vertical text on the right edge of the page, including words like 'Saca', 'Comp', 'pap', 'gela', 'mas', 'ean', 'En la', 'Huel', 'u. d.', 'L. d.', 'vire', 'za', '9.7', 'And'.

Cuenta a x p[er] el qual dias =

Yo Juan de esta Casa Juan Cimero Franthau...

Sacado en primer lugar la villa de Linares... de veinte mil y el...

El Sr Dho Emplomo de D. N. de las Vinas... de la villa de Huelva...

En ella entanto de dho poder juez el siguiente... Miguel Poder

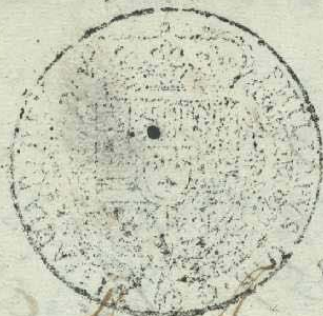
Sacado a bñ... de los herederos dho dho de Linares...

En la villa de... de esta presente Carta Linares en venta Real...

Carraz en esta dha Villa en la Calle de San Sebastian... Carraz de Bartolome Sanchez...

Marquez Anastro Barbero Cuiar dor destas partes de Carraz...





SELLO QVARTO. VEINTENA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS, Y DIEZ Y NVEVE.

He de Juana Bautista y Selas Cendunoz. Contodar sus en-
daz y Salidas Cruz y Constumbuz de diez Boz y sextidumbuz
Luantaz ane Sauez deuen y perteneceren de fhoz y de diez Bo
de diez y de Constumbuz y Conel Cargo de dos Setas por
ter de dos tubutos redimibles el uno de primigal de noventa
ducados a favor de la Capellania Luenta pau e Sial de
Señor Sanpedro desta Villa fundo de ptoval puez y orlag
Don Gonzalo puez medel puvitico de ella y el otro de primigal
de cinquenta ducados a favor del Conbento de nra Señora de
Victoria desta Villa Cuiaparte deveditor ande Coua por
ta de dho Comgrador desde oy en adelante y por libuz de
Luzo y tributo hipoteca Venta nra a Linazion Empeño
bligacion Exgerial ni General talita mesgura Luero Lave
y portales pex nos y en dho nombre Las de Claranoz y a
guamos y por puez y Luantia fuera de la parte de dho
Sipales de Setientos de vellon Luero Suma balo
Arreimoz del dho Comgrador Luero Sa Cruz poa
dellas no damos por bün Contento y Entugador a
Boluntad Sobre Luero unuamoz Las Leyez de
Entuga puezay pecunia y de nras deste Caro Como
ellas y en Cada Una de ellas se Contiene =



244
Nos y de Claramor. Quel Justo Valor y precio de las dhas dhas
partes de Casa y otros dhas de un dho y cast
de otras partes de los dhas de tributos y suro Valor
Nos por aora den al quanto mas Valen o parencun Valor
de la demania y mas Valor por no gen dho nombre Ter
remos Quia Terreny donacion buena para miera per
fecta a Canada y nubo Cable quel dho So llama yntend
bros Con las y n Anuacion y renuacion de el Arer
Ca de lo Qual renuicamos las leyes del ordenamiento
Real fhar en Cortes de M. Caladinauz que Sablan
Cnuaron de las cosas que se compran o venden por m
y por menos de la mitad de su Justo precio de las Quales
ni del remedio de los quatro años en ella de Claramor
paragidir recepcion desta escriptura asi dho precio
no dyan ni diamos que fhar en Canada lexos ni
dagnu ficada y no miz ni y no mizimamente no fue
dolo dho Cauza ante contrato. Q de o y en aditan
te no disutimos y a dhas partes del dho So y aciu
on propiedad y sinono que tienen y tenemos adha dho
partes de Casa y todo ello lo pedimos renun
ciamos y bargaramos en el dho Comprador y
pedamos poder cumplido para que de las tomen





**SELLO CUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE**

La posesion y enclavacion que lo haie nos Constitulmo
y adhar partez Cada Uno por la Suia por sus yn. Quilind
tenidorez y procedorez En forma y nos obligamos y adhar
parte que siempre les sean Siexar Seguros y de paz
que a ellas ni a parte alguna dellas no es sea punto ni mo
do pleito En Cargo Contradicion ni mala voz y si le fue
punto mojado o tratado luego que seamos requeridos por
ellos la voz y defenza de los tales pleitos y Causas
les seguamos y finicemos a una Cortaz mencion
da deegar En posesion quietay pacifica Sin daño ni
da alguna donde no se huberamos y restituiramos Co
parte la mitad de los otros Setecientos D. y la
vocare de los otros tubutos Si los hubiere medim
y quitado y las mexoras que en dhas Cortaz hubiere
no labrado y mexorado y las Cortaz y Gastos que
le Causaun y por todo ello Senor pueda Executar
adhar partez En quietud desta es Enigthura y
Suaminto En quien lo desamos de ferido sin o
pueba alguna de que se veamos y para el
Cumplimiento y firmeza de lo que dho es oblig



nos nra personaz y Oieniz y las de dhas par nos hauidos
y por suu y no derogando la obligacion General a la
Especial nra el Contrario no los dhas fran Martin
Santos y Maria del triunfo por lo que viene a mi parte
y porre Camoz au dho con seguridad y saneamiento
dos millares de Vna en el Campo y termino de esta
Villa del S. de la p. uelaz Lindi Vinar de Bartolo
me Sanchez y Vinar de J. Fran dantez que uiten
Luenos obligamos de no vender sino fuere con la car
ga de esta Sigoteca para lo contrario sabiendo que
no salga ninguna Efeto y esta es Criptua lo tengo
en todo tiempo = Estando presente y o el dho xptual
de as dho ygo azepto esta es Criptua con el cargo de la
parte de nros que en ella seer pura y me obligo a pagar sus
Veditos y reconozca por ellos y sacar estas partes a gas y azalus
de dha obligacion con nra personaz y Oieniz para ello obligo
y dho dos clamoz y o dho a las Justicias de la obediencia de cada
parte para que ellos nos a p. mien como por Sentencia pa
sada en Coza Juzgada y renuniamos las leyes fueros y
deucos de cada uno y la General en forma = Eyo la
dha Maria del triunfo renunio las leyes del emperador
Justiniano Senatus Consultus de lexano leyes de toros y par
tida y nueva Constitucion y suauillo y remedio fabrica





SELO QUARTO VEINTEMA
 RABEDIS. AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de sus fechos me apere
 uio Ciro Saucedo el parente es Criuano Enxperial y Com
 tal La Venunio para Lueno me balgan Enmanera algu
 y por ser Carado Tuoy promitto por Dios nro Señor y por un
 Señal de Cruz que Sa. En forma de deue do de auer por
 me esta es Criptura y dino me poner Contra ella por val
 demidotte avar ni biena para funater Creditarioz ni mitted
 Multiplicador ni por otra Caua ni uaron que sea y de este Sa
 miento no es pedido ni qe diu abtucion a lulu melopue da y
 ua Consider pena de per suay y de caer En Caso de menos Ca
 la y para este otorgamiento no esido En lañada ni attema
 Sada del dho mimarido por que de Claro Laotorgo demidotte
 boluntas fha La Carta En la Villa de Huelva En dore
 as del mes de octubre de mill setecientos y diez y nueve añ
 y los otorgantes Lujo et es Criuano publico do y fue Con
 Lo firmo el que tuyo y por los Lueno. Otorgo que lo fue
 parentes Gonzalo Caro y Gabon Juan Pachero y Juan de l m
 Corinos de Huelva = Inm = In = Cole =

En el mes de ... Juan del mundo
 Utemi.

1000
 8
 J. Feid.



En villa de Huelva En veinte dias del mes
 de octubre de mill setecientos y dieinueve años El
 Excmo. Cabildo de esta Ciudad de Huelva de parte de
 Manuel Gallardo Cerro de la villa a quien doy fe
 como el Sr. D. Juan de Guzman En su fuero y govierno El
 presente año En diez dias del mes de mayo que
 fuese año Joseph Biuela Cerro de la villa cargo de Cristiana
 de Benta de una fanega de vino con alpuñados
 de Lebar de Pinay con la almita de San Sebastian
 y de la Noya con el cargo de la semo perpetuo que en
 cada oratio se pagan quatro dineros a el Convento de
 N. Sra. de la Concepcion de Santa Maria de la Cruz de fuera
 de esta Ciudad de Huelva de parte de D. Juan de Guzman
 el cargo de donativo de parte de D. Juan de Guzman
 de una entregada de esta cantidad que yo he de
 restituirle de la dicha suma de para que tenga titulo en forma
 de cargo de Convento de esta Ciudad de Huelva de parte de
 el Sr. Joseph Biuela todo el derecho de accion y de
 libertad de Huelva que lo adquiri a otros bienes
 en virtud de esta Carta de Huelva de Benta de la
 original y traslado de de agora lo doy por unguent
 voto de chamelado para que no baltanaga fe en
 juicio ni fuera de el y con estos señores a el margen
 de la original y estando presente lo el Sr.
 Joseph Biuela a este lo que se expresado como
 digo a favor de esta parte a fin de calar de la vida
 como cambio al cumplimiento de financia
 de lo que otros de la vida de personas y bienes



1795



SELLO CUARTO VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

David y Ex. auer. Adamo Poder Cumplido
Ala Justicia. D. Juan. Paragua. Monora
Comis. Ex. Sentencia. Parada. Cruz. Nugada
Remun. amo. d. de. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex.
Jauer. La. Senal. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex.
no. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex.
Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex.
Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex.
Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex. Ex.

H.

Juan del m...

W. Mem.

Handwritten flourish or signature.

Handwritten signature and text, including the number '100' and 'erez'.



Requerim^{to}

En la Villa de Huelva en quatro
 dias del mes de Mayo de mill setto y
 diez y siete años, ante su mag^d el Sr. Licenciado
 Dn. Rafael Sagaz Cont^e Vicario de la
 moquial de esta Villa pareo el Licenciado
 Dn. Francisco de Torres Capellan de la
 pellanía y fundo Antonio Gonzalez Poca fangue
 y Requiro con la Comunion de la fofa ante
 sedente de su mag^d el Sr. Provisor de la Ciudad
 de ferdia de su mag^d dho. Sr. Vicario y pidio la
 Aceptacion y Obediencia Justicia y Sermonio de
 Cruz por su mag^d dho. que obedecia y acepta
 va dha Comunion en toda forma y en su cumpl
 miento mando que el solar que se expresa
 en dha Comunion se aprieue y para dho. Nom
 brava y Nombre por aprieuador Sr. Manuel Alvarez
 Joseph Alvarez Maestro alarife de Albanite
 para que vea y Reconozca y Requiere

Auto



el dho solar y conjurante Declaren su
Estado y Calidad y lo que Vale en el Real
Real y Rey Capas de Volverse a edificar
quanto Vale si se pudiese dar por dho solar
atributo y renta perpetua en cada dho
sobre que se le encargue la Compravida y
Nombramiento de la dha casa para q
Accepten y enteren lo demas Su mra esta
pronta Acumpla con el tenor de la dha
Compravida y lo proveyo y firmo

Sanado

Mano de la Real Audiencia
H. M. P.

Not. g. au. En la Villa de Huelva en vna
ciudad del mes de Marzo de mill e
treientos y Diez y siete años yo el
Notario Notif. que es de la dha
Nombramiento de su mra dho D. Juan
abrador de la dha Villa de Huelva



de esta Villa, quien viéndolo oydo y entendido
dijo q lo aceptava y accept. en toda forma
y que cumplira sel y Legalmt. Con su thenor
y lo formo de q sigue =

Joseph de Parera

Juan de Paula
Not. 

Otra

En la Villa de Luelva en el día mes
y año dho, yo el dho Notario Juan de
Parera dho Nombra. a Manuel Alvarez

de Alaraz de Ribamontes en su casa,
quien dijo que aceptava y accept. y que esta
presto a cumplir. Con su thenor sel y legal
mente a su Real Saver y entender y lo formo

de q sigue =

Manuel Alvarez

Juan de Paula
Not. 

En la Villa de Luelva en sus días



del mes de Mayo de mil setecientos y diez y seis
años, ante su madre dña P. Decario parca
Joseph Alvarez, y Manuel Alvarez,
Marques de Albariteria Vecinos de esta
Villa Nombrados por su madre de quienes
ante mi Revisio su madre Juramento segun
forma de dno y Sabiendo dicho fecha
de el prometieron decir Verdad y pro
da Diferon que an Vista Registros y
notado el solar q es en la Calle de Palo
teneciente ala Capellanía q goian el
Dn. de barref Proprietario de esta villa
el qual a muchos años q esta fecha herro
sin paredes ni cimientos, sin ser Capa
podeme Redificar y q solamente para lo q
deseruir es de Cobnal para sembrar q
ontalra, y que segun la herro que y la q
cian en quarenta Ducados de Vellon en
Real y que en cada 10 años se podra do



de renta perpetua here D de Vellon y m^o,
 cuyo aprecio An decho sel y legalmente
 sin fraude alguno segun el Conuente q^o tiene
 de dho solar q^o que au es la Verdaz socar
 go de juramento q^o tiene decho q^o es de
 edad el mo de cinq. y cinco años, y el otro de
 trenta poco mas o menos, y lo firmaron con su
 man^o de q^o dog^o fee = Manuel Albores

Maphael Sinao

Mouphal a Hises
 Juan de Paula
 Not^o

Auto

En la Villa de Huelva en señoras

del mes y año dho su madre dho d^o Vicia
 no sabiendo Vras el aprecio de dho solar

y en cumplimiento de lo q^o se le ordena por
 dha Comision mandos q^o el dho solar se saque

al pregon el termino del año y en el se admitan
 carpenteros y pulperos q^o se acueren y au lo p^ove



go Mandó firmo de Diego

San Pedro

Mandó firmo de Diego

En la Villa de Huelva en siete
del mes de Mayo de mil setecientos
Duz y siete años, en la plaza publica de
San Pedro por ante mi y por voz de
Dias presoneros se pregonó y quien quisiere
tomar aribas perpetuas de solar y de
la Cappellania y fundos Antan Donatario
Sangre en la Calle de Palos para que
zer postura y se le admitira la
y se ade andar hemita dia al pregon y
sin se la a tomar en la persona
dier y no paruo persona y siene postu

Mandó firmo de Diego



2^o En la Villa de Huelva en ocho dias del mes y año dho se dio pregon al dho solar y no parecio persona q lo pudiese de q dize



3^o En la Villa de Huelva en nueve dias del mes y año dho se dio pregon al dho solar y no parecio porser alguno de q dize



4^o En la Villa de Huelva en diez dias del mes y año dho se dio pregon al dho solar y no parecio porser alguno de q dize



5^o En la Villa de Huelva en once dias del mes y año dho se dio pregon al dho solar y no parecio porser alguno de q dize



6º - En la Villa de Huelva en doce días
del mes y año dthos se dió pregon al
solar y no pareció postor alguno de los

Corsas
Horta

7º - En la Villa de Huelva en trece días
del mes y año dthos se dió pregon al
dtho solar y no pareció postor alguno de los

Corsas
Horta

8º - En la Villa de Huelva en catorce días
del mes y año dthos se dió pregon al
solar y no pareció postor alguno de los

Corsas
Horta

9º - En la Villa de Huelva en quince días
del mes y año dthos se dió pregon al
solar y no pareció postor alguno de los

Corsas
Horta



1. En la Villa de Huelva en diez y seis
dias del mes y año otra feria pregon
al otro solar y no parecio postor alguno de los

Don
Sotelo

11. En la Villa de Huelva en diez y seis
dias del mes y año otra feria pregon a
el otro solar y no parecio postor alguno de los

Don
Sotelo

12. En la Villa de Huelva en diez y seis dias
del mes de Mayo y año otra feria pregonal
al otro solar y no parecio postor alguno de los

Don
Sotelo

13. En la Villa de Huelva en diez y seis
dias del mes y año otra feria pregon a el otro
solar y no parecio postor alguno de los

Don
Sotelo



14- En la Villa de Huelva en Veinte y ocho
del mes y año dho se dio pregon al dho
solar y no pareció postor alguno de J. de J.
J. de J.

15- En la Villa de Huelva en Veinte y nueve
del mes y año dho se dio pregon al dho
solar y no pareció postor alguno de J. de J.
J. de J.

16- En la Villa de Huelva en Veinte y diez
del mes de Marzo y año dho se dio pregon
al dho solar y no pareció postor alguno de J. de J.
J. de J.

17- En la Villa de Huelva en Veinte y once
del mes y año dho se dio pregon al dho
solar y no pareció postor alguno de J. de J.
J. de J.



18

En la Villa de Huelva en Veinte
 y quatro dias del mes y año dho se dio otro pregon
 con el dho solar y no parecio persona
 q lo pudiese dogger

Notario
 Notario

19

En la Villa de Huelva en Veinte y
 cinco dias del mes y año dho se dio pregon
 al dho solar y luego parecio presente
 el Sr. D. Juan Gonzalez Notario p. n. de
 no de esta dha Villa quien dho q saca
 es una postura en dho solar entre el Rey
 medio de D. Nelson en cada un año atributo
 perpetuo y cuya postura sera buena entodo q
 se obligo a la paga luego q dho solar
 se rematare con su persona y bienes
 y quedara spotecag seguro y suficiente
 para el cumplimiento con poderis de su sucesor y su obediencia
 contratos Execucio, Renunciacion de Leyes.



g la General en toda forma g lo firmo
Leutiga de Joseph Mato y Andres Bon
Verinos desta Villa de 9 doges

Juan Luis
Notario

20- En la Villa de Huelva en Veinte
Seis dias del mes g año dho se dio
al dho solar g no parecio quien lo
se de 9 doges

Juan Luis
Notario

21- En la Villa de Huelva en Veinte
siete dias del mes g año dho se dio
al dho solar g no parecio g. Lo mes
de 9 doges

Juan Luis
Notario

En la Villa de Huelva en Veinte g



De los mes y año de los reyes de Aragón de los Señores
Don Carlos y Reyna Juana de Castilla y de León

23 En veinte y nueve del mes de mayo año de los Señores de
Aragón de los Señores de León no hubo quenta de los
reales de los Señores de León

24 En veinte y cinco del mes de mayo año de los Señores de
Aragón de los Señores de León no hubo quenta de los
reales de los Señores de León

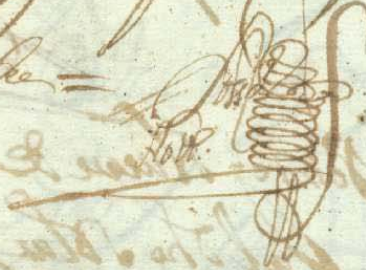
25 En veinte y uno del mes de mayo año de los Señores de
Aragón de los Señores de León no hubo quenta de los
reales de los Señores de León

26 En veinte y siete del mes de mayo año de los Señores de
Aragón de los Señores de León no hubo quenta de los
reales de los Señores de León

De los mes y año de los reyes de Aragón de los Señores
Don Carlos y Reyna Juana de Castilla y de León



28. En diez del dho. mes y año dho se
dno pregon y no parecio quien lo mejorara
de 9 dobles =



29. En quatro dias del dho mes y año dho
dno pregon al dho solar y no parecio quien
lo mejorara de 9 dobles =



30. En cinco dias de dho mes y año dho
dno pregon al dho solar y no
parecio quien lo mejorara de 9 dobles =



Auto. En la Villa de Huelva en seis dias
del mes de Abril de mil setecientos y
siete años su mdr dho D. Ricardo
Urando Vista la aprecia pregon y p...



de estos Autos mandos q en Cumplim^{to}
de la Comision de su Señoria se le notifique
al Sr. D. Juan de Torres y presenten
Capellan de esta Capellania presente
los testigos para la informacion de Obliidad q
su m^{or} esta pronto a oírlos y examinar
los q su lo propio mandos firmo =

Mando
[Signature]

Mando
[Signature]

En la d^{ta} Villa en el d^{ta} dia mes
y año d^{to} go el Not. Notifique
al Sr. D. Juan de Torres el auto
de su m^{or} q se aperturo en su p^{er}ona o q
efecto de q do q se =

Mando
[Signature]

En la Villa de Huelva en siete



del mes de Abril, a mill seiscientos
diez y siete años el Licdo. Fernando de
Prebitero Capellan de las Capellanias
Fundos. Interponiendo poca sangre para
la informacion de Verdad presentada
antes ante su magr. dho. Ovicario
Francisco Nuñez. Vecino de esta Villa
quien por ante mi Peruvio Juramento
forma de derechos y Sacramentos de la
go del prometido decir Verdad y presen-
tado dho. que es de grandissima Verdad
la dha. Capellania y dha. solar con
tributo perpetuo por el Conde de
veinte años no arrendado con algu-
nos por ser y estar sin paredes ni zimo-
tas ni tan solar. Quedando a
que podrá servir para sembrar algu-
n sembrado o de Cereales, y quedandolo
tributo tendra la dha. Capellania esta

mas q que esto es la Verdad so cargo del
Juramto q tiene hecho q que es de Sedas
de zong q cinco años q lo firmo con su madre
ante quien Dedas de q dorjee

Maphael Sarras

A Franñuñes

Manuel Pual...
M.P.

Sestigo - En la dha Villa en el dho dia mes
y año dhos para la dha Informacion el
dho Sr. D. Juan de Torres pregoner
presente por Sestigo a Joseph Venitez
Vecino de esta Villa del qual por ante
mi su madre Reciuio Juramto segun forma
de derecho q Sauendolo secho so cargo del
prometo deus Verdad q preguntado dixo q
Sane q le Conita q el dho Solar a muchos años
no tiene paredes ni amientos algunos q
Solamente podria seruir para el Cobertor
estabura por Cuya Razon no a ventado con...



alguna para la dha Capellania, y el dho
Duda q dandolo a tributa perpetua le
de Obilidas, y tenora esta Venta mag q
atenido asta agora, y que au es la Verdad
locargo del Juramento q hene fecho q
de Sedas, de quarenta y seu años pces
o menos q lo firmo con su mañ ante q
Dedaro de q Doyse

Maphael Saino

Joseph Benitez
Juan de la Cruz
Not. P.

Señor - En la Villa de Huelva en el día
de mes y año dhos el dho Ludo D
frant de dore para la informacion de
Obilidas de la dha Capellania de q el
Uan ante su mañ dho d. Vicario p
fo por señor a Manuel de dore es que
Verino de esta Villa de quien se ante
ziuo Juramento segun forma de derecho
qual lo sus y prometio deus Verdad y pro



hago dicho que es de grandissima Ordad
para la dha Capellania de dho solar se
de atributo perpetuo respecto de q̄ annu
chissimos años no a Ventado con alguna
y siendo como es tan inutil, pues ape
nas tiene cimientos algunos y quedan sola
mente puede servir para Cabinal de Sor
tolera, Reconoce tendria la dha Capellania
esta Venta mas q̄ no atendido asta aqui, y
quelo que lleva dho y Declarado es la Ver
dad so cargo del Juramto q̄ tiene hecho
y que es de edad de quarenta y ocho años
y lo firmo con su madre dho el Vicario de
quido y fee =

Michael Sarago

M. de Hoz
Esquivel y Nieto

Juan de Padilla
Notte

Los Apredadores y testigos q̄ an de da



Vado y Depueta en estos Autos son per-
nas de toda fee y credito y Me persuaden
que an dho y Declarado la Verdad
me conta que dho solar es de muy poca
Utilidad y que darlo al dho tributo per-
tuso es de Utilidad ala dha Capellanía
pecho de q' asta aqui no se sabe, por
qual Convenida que Señora Abandona
an lo fento e informe y lo forme de
Huell ocho de mill setecientos y diez y seis
años

Maphael Sarago

Huelto - En la Villa de Huelva en los
dias del mes de Huell de dho año
mad dho P. Ocasio, Dico que para
Laver Verdad de estos Autos ante su
P. Promisor de la Cui. de Sevilla



no y ante todas cosas se citen las partes
para su remision y a lo mandado porveyo

y firmo =

[Handwritten signature]
Carago

[Handwritten signature]
Juan de la Cruz
Not.

[Handwritten signature]
L. U. A. A.

En la Villa de Huelva en nueve
dias del mes de Abril de mill setecientos
y siete años yo el dho Notario cite conee
autto de esta otra parte a el Sr. D. Juan
de Torres Prebitero Capellan de la dha Capp.
y le apercebi de sus defectos en su perna de

dogee =

[Handwritten signature]
Juan de la Cruz
Not.



En la dha Villa en el dho dia mes
y años dhos yo el dho notario cite con

et dho. Autores del Libro de Juan gonz
lez Notario Presbitero de esta Villa
en dho. solar y apercibim^o de su cont^o
en su persona de 9 de 1707

Se ve: pago tribuacion
a sacar, al p^oson, y
rematar en el Mayor p^oson
y tray^o canse
Coronado

Juan de Paula p^oson
Nota:

Nota

En la Villa de Tudua en dho. dia de Mayo de 1707
de ciento y diez y siete fu. Mr. Mr. D. Gaspar
Jago Cortes Die. e. de la villa de Tudua en
formidad de lo mandado en su Mr. Mr. Viriada de
dho. arrop. Mandos que el dho. solar ande al p^oson
quatro dias mas y en el dho. p^oson se remate en el p^oson
que mas fuere a dho. dho. p^oson y firm^o

Coronado

Juan de Paula p^oson
Nota:

En la Villa de Tudua en dho. dia de Mayo de 1707



De Mill. Sott. y diez y siete se Pregonó el dho. Solar
y no Parca Persona que habia de comprarlo
1759

Don
Hort

2º En la Villa en donde de diez y siete años se Pregonó
por el dho. Solar y no Parca Persona que lo comprase
de que doy fe

Don
Hort

3º En la Villa en donde de diez y siete años se Pregonó
el dho. Solar y no habia de comprarlo de que doy fe

Don
Hort

4º En la Villa en donde de diez y siete años se
dio Pregon y no habia Persona que lo comprase de que doy fe

Don
Hort

Ematte En la Villa de Anduva en quince dias de mes de
Octubre de Mill. Sott. y diez y siete años ante mi
D. D. Don Raphael Sayago Corregidor de la
Parroquia de dicha Villa y por ante mi Presente
Notario Don Pedro Alonso Diaz Pregonó se
Pregonó que dauan por el dho. Solar a saber



Auto

En la Villa de Cordova en diez y nueve dias del mes de octubre
 de mill setecientos y diez y siete años. Yo Juan de los Rios, Fiscal de
 esta Real Audiencia y Venante de la Plaza de San Pedro en el
 nombre de Dios el Notario publico de esta Villa de Cordova que
 auctor y Venante se llenen ante su Merced Sr. Virrey Don
 de los Rios Paraguan. En esta Manda y ordene lo
 que fuere fuerd y asi lo Proveyo y firmo

[Signature]
 Paraguan

[Signature]
 Juan de los Rios
 Fiscal



[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Italian, written in brown ink.]



Y el Sr. Optimal de Auelba Cavallero Presidente Ben
 fado de las Sarcoguales de esta Villa No. de Aff. y en
 Binario doy fee. Como para el libro de Afiliaciones en el
 que se toma la cuenta de la fabrica de la sacchar
 de Señor San Pedro de esta Villa y de las Capp. fundadas
 en esta y de. A qual para este efecto exsido Antuan
 Al Mayor como = en la que fundo Ant. Gonzalez Doca
 Sangre de que es la Capp. de San de Marcos y equate
 Presidente de esta Villa y es el N.º 128 en esta Villa
 Villazgo que se dio de el Señor h.º Sr. Manuel Rey
 Coronado. por ante Sr. Alonso Joseph de Aguilar No. de
 Contador Contador y parece que al margen de N.º de
 posesiones de esta Capp. ala Vista esta una Nota
 que parece ser de el Sr. Contador la qual sacada a la
 letra es como sigue =

Asimismo tiene posesiones esta Capp. en
 Plaza en la Calle de Salos que en virtud
 de licencia del Señor Don Juan de los Rios
 Villazgo pagadas al Sr. Don Gonzalez No. de
 Presidente de esta Villa. Enpellido de

175
Hacer D. y Medio que se cargaran en Villa
Yombera de 15 de Octu. de 1511 que fue
el dremate y el Capp. haga de lo que
la es Chuytura de Carta de Oro

El qual notado en Cuerda en su d. g. n. a que
Empoder de lo R. Ma. lo como aque m. e. f. e. o. y
agua de sus r. e. n. o. y para que con ste. d. o. n. e. C. o. n. d. e. n. g. a. o. e. f.
f. e. n. t. o. o. e. n. t. e. J. u. J. o. n. N. o. t. e. e. s. y. e. r. e. p. e. n. t. e.
me y f. i. g. n. e. e. n. l. a. s. i. l. l. a. o. e. A. u. e. l. l. a. e. n. d. i. e. n. d. e. s.
m. e. y. o. e. m. a. r. z. o. o. e. A. u. l. t. e. r. e. n. t. e. s. y. d. i. e. n. y. N. u. e. v. e. n. t. e.
M. a. t. h. i. a. d. e. R. u. n. e. z.

Profession de Feidad
de la Real Audiencia
de Sevilla



Yo Juan Luanto esta Carta Cuen Comoro In Juan
de Noviz Caquibel pro ducero desta Villa de Huilua
Capellan de la Capellania que esta y sera para e de la
del señor San Pedro desta dha Villa fundo Antonio
Gonzalez poca Sangre Digo Lu por quanto En tre col
Cuen proprio que dora La dha Capellania es un
La Enque Sabia media fanega de tierra poco menos
Cuesta dha Villa esta Calle de palos. Linde Carar del
In Pedro Vamor de Lo Veyer Exigo Subdiacono y Cal
Laz de los huideros de Juan biter de fueno el qual por
no se le a dha Capellania del mayor Utilidad pres
Lente peticion ante el señor doctor In Juan de Monroy
Canonigo esta Santa Iglesia de la Ciudad de Sevilla
provisor y Vicario General Luelo fue en ella y suarobis
pado para que se duna a tributo y Leno perperuo y
En virtud de Comision de dho Señor Expedida
a el Vicario desta Villa se Sirieron de fuente y
de Lrenidas de aguas y In formaron de Utilidad
de la que resultava a favor de dha Capellania y
Lazo a el Lugar suro termino y por ultimo en
el dia quince de octubre del año para do de mill

Sacado con
papel del sello
de Juan Comite
mide en la Villa
de Huilua En tre
de una dia de lino
de lino de un
de lino de un
de lino de un
de lino de un





SELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Yo el dicho y diez y siete sumado el dho solar
En dho Juan Gonzalez notario presuero de dho
lla notario del Santo oficio En dho Reales
dho de diez y tributo per petuo En Cada dho
y En la bulta que En esta Villa Se como por e
sumado Dn Manuel dias Coronado a bog
de los Reales Concejales y birtador General
lo fue En este auobigado Simando Luitor garr
Criptura En forma Culo autto para fueray bo
son desta seponen En Corporan En ella que
de tenor siguiente

Así los autos

Quando de dhoz autto otorgo y Conozco
Esta parente Carta que Como tal Capellan
y En nombre de la dha Capellania doyo azen
y tributo per petuo a el dho Dn Juan Gonzalez
notario para el suyo dho y los suyos y herederos
titulo y causa Subiese Esazaua el expura
solar de Charado y des lindado En la causa
de esta es Criptura el qual ledoy Conto





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

En aumento y no venga en dñi mñ nudson don
 no fue la parte de dña Capellania Lo pue da
 dar Bara y por lo fue en ello Cartan Selea de
 dex Executar En Vñus de esta Es Criptua y
 Juamento de dha parte En suun queda de f...
 Sin otra prueba alguna de su queda se le uada
 Con Condicion que si en años continuos uno
 de otro estubieren su no dicen y pagaren los veditos
 de este dño Lino que por la sesion de la paga
 dho Lolar aya Caído y Caiga Compesa de Com...
 y ade quedar para dña Capellania Conto de
 el Labrado y mesorado. Sin q se lle pagara
 alguna y no obstante ande pagar los veditos que
 ha entonces se ducieren

Con Condicion que el dho Lolar cosa
 de del no lo ande poder parter ni dividir entre
 herederos nro ande poder vnder ntra pagar
 imponer enso Lobi el q si llegare el caso de
 pararlo aderez Contibencia de la parte de dña



264

Capellania para que si lo quisiere para si o para el tanto que
otra persona por el de Lopueda tomar y no lo queriendo a
de ser obligado a le Conceder Licencia para sacar la dha
En a Encomienda la qual ande sacre Emposera legaliza
nay abonada de quien bien y buenamente se pueda ha
uy Cobrar lo Reditor deste dho Tenso y lo que de oia
forma se oviere no barga ninga Efecto y esta es
Escritura de otorga en todo tiempo y Conexas Cali
dadaz y Condiciones doy a el dho D. Juan Gonzalez
Notario el dho Solar azenro y tributo por petuog le doy
poder cumplido para que del conre la posesion y en
Cinticin. Lue to haze Constituido a la dha Cape
llania por sustentadora en forma en tal manera
que siempre le sera Ciento y diez y diez y que
a el ni a parte alguna del no usera punto movido ni
tratado pleito en cargo Contradicion ni mala fe
y si se fuere punto movido o tratado luego luego
suparte se requierdo ala de dha Capellania tomar
ra la voz de firma de los tales pleitos y Causas
y lo Segura y finera a su Costa y munion asta
deixar Emposicion Luita y pacifica senda
dica a alguna donde no se bolueray Termino y Sal.





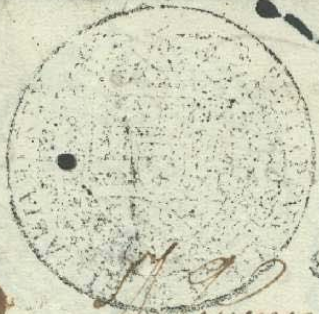
**SELLO QUINTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE**

*Ante las Luennas Solar tubiere qho Labrado
 mexorado y las Costas y Cantos que se le Cauca
 y por todo ello queda Executar a dha Capella
 Con Solo el Juamunto de dha parte En quier
 dho nombre lo dexo de fuido sin otra pueba
 na de Lu niveluo- y estando puzente y o el dho
 Juan Gonzalez notario d'otorgo que arepto esta es
 tuay en ella a tributo per puzo el expuzado So
 de Curo a quobec bamiento y bondad medox p
 En Contento y en legado a toda mi boluntad
 que ununho Las Leyes del Entrego y en Caño
 Enellas y en Cada una de ellas se Constine y m
 bligo de pagar a dha Capellania y a su Capella
 En su nombre Lo dhoz thire Real y medio
 Villon En Cada un año Segun se de Lara en
 Es Criptura por Surtarios por puzos En esta
 a mi Costa y Contas de su obrania y por lo que
 breve diuendo se puede Executar En d'atudo
 es Criptura y el Juamunto de dha parte En
 lo dho de fuido sin otra pueba a la*



De Luis Teruelo y en mismo me obligo a guardar²⁶⁵ y Cum-
plir Las Condiciones penas porturas y de Exacciones
Contenidas y de Lasadas en esta escritura Sin yr
Contra ninguna de ellas y ambos por nos y en dho nom-
bre al Cumplimiento, firmara de lo dho Es obli-
gamos y o el dho Infr. de Torres Lo bñez y un tal
de dho Capellania y Lo el dho Infr. Juan Gonzalez
notario en persona y Cienes Sauidos y por Sauidos
y por nos y en dho nombre damos y da Cumplido a
Las Justicias y Juezes de la obediencia de Cada par-
te para que a ello nos Compelan y cumplan Como
por Sentencia definitiva pasada en autoridad de
Cosa Juzgada y renunciamos Las Lijes fueros y des-
rechos del favor de Cada parte y la General re-
nuncian de Leyes en forma y es general mentero el
dho Infr. Juan Gonzalez notario renuncio el
Capitulo suam de penus o duar diu de absoluto
nibus de Curo e fco Loy Saucedor fue el
fha la Carta en la Villa de Huelva en
diez y nueve dias del mes de octubre de mill
e treientos y diez y nueve años y lo otorgantes





SELO QVARTO VEINFEMA
RAVEDIS ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

*J*uan de goel es Criuano publico de ofee
nosco lo firmaronc Lundo tertio 9 or In xptoual de
huelva Cauallero y In Bernardo the xina y barceda p
directos y fian del mudo Espinora Ceunor de Suel

Juan de goel
esquire

Juan Gonz. Moteris
Mern.

Juan de goel
1800
8
J. Fern.



Huelva

de
ano

1819

[Large decorative flourish]

Excmo S. deo C. de Huelva
[Faint signature]

[Signature]



1715

1715

1715

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a signature]





SELLO QUARTO, VEINTEIMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Segunda del Rey y de la Reyna...
punto movente...
Caja...
parte...
Hall...
Damos...
en esta...
nos...
vidimos...
fha...
Dicho...
esta...
de...
puente...
Caja...
Dho...
por...
Cumplimiento...
perros...
de...
Len...
de...



de Nueva España y la General Encomienda de la Isla de Cuba
En la Villa de Sevilla En veinte días del mes de octubre
de mill e seiscientos e diez e siete años Los señores Juan de
Cabrera publico de fe conaca no firmaron fue de un
Pau au Nuevo Leño Ontango fue lo fueron puen de
Joseph de miera Diego Zamora y Juan del mudo todos de
la Villa de Sevilla

Juan de Armas
Capitán

Altena

1200
D. C. 200
8
J. feud.



Podar a Juan Saenz



SELLO DE ARTO VEINTE MA-
RAVE DON ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Sacado en papel del
vello...
Dra...
Doy...
Dico...

Conquistado...
Hanno...
Cesta Carta...
quanto...
Veino...
Caminombre...
merue...
dea...
Juan...
Antonia...
de...
de...
Uno...
pauca...
y...
quere...
y...
tudo...
Cun...
y...
en...
cu...
am...
quie...
ca...
que...
led...
amp...



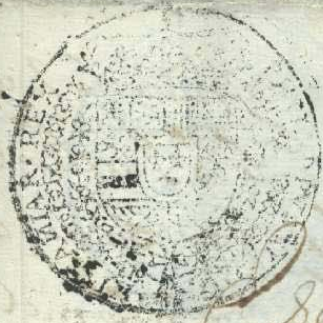
Con Juan Cuad d que la queda de
Cristo Cruz de d m parte deudas los ditos
y nom bax d los dnuos parados de las d d d d
Segun derecho para el d d d d d d d d d d
de lo que d d d d d d d d d d d d d d d d
d
Cruz d
En forma de d d d d d d d d d d d d d d d d
En d
m d
d
d
d
d d

Juan Blanco

Attestado

Diego Perez
Jefe





SELLO QVARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NYVE

Scriptura a su Justo punto no da ni alegare que fue
 En Carado Lasso ni da ni ficado y no me ni y no me
 ma mente ni su dolo de. Causa de. Contratos. Dadas
 y de dila fha desta Carta en aduante medido Justo
 a punto de la propiedad. Vicario y señores. Dadas a Lacha
 Carta y todo ello. Lasso y. En el año Com
 piados y sedos poder pa. La porción
 y no y. Lasso y. En el año Com
 no tenedor y poder. Carta de
 Empre Lassa. Carta de
 de alguna de ella noticia y no me
 En Cargo Contradictor. Carta de
 movido o tratado. Luego Lasso y. Carta de
 Honare La O y de firma de la. Carta y lo Segue
 se y finere am Cortay. Carta de
 on Lasso y ganficamente. Lasso ni Carta alguna, donde
 no se boluere y visitare Los años treinta y Quarenta y un
 de duellan. Lasso y de las mexicas. Lasso de Carta
 hubiere fha Labrado y mexorado. q las Cortay. Carta. Lasso se
 Causa y por todo ello. Lasso queda. Carta y. Carta
 En Ombre de la Es. Carta y el Suamiento de dha parte.



En lo que dize de faldas En otra prueba alguna de que le
incluso y el cumplimiento y fiancia de lo que dize es
obligo impuesta y viene sacados y por sacados
poder a las Justicias de Lugo para que el acto me com-
plen y a pumen Como por Sentencia para da En auto
de la de Cora Tugada, quinuncio Las leyes fueros y
de los dize furos y La General En forma; fue y
Cura, en la Villa de Huelva En Vinte y nueve
de octubre de mill e setecientos y diez y nueve
Yo el Rey Lugo de los Ervanes publicos de los
de Huelva que dize no fura asi como
que lo fueron puentes Juan Luis
de Huelva que fran del muro Espinora y To
de Huelva de la Villa de Huelva
Yo el Rey de Huelva



El Merito.

Yo el Rey de Huelva
1000
6
Yo el Rey de Huelva

